

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - N2 923

Quito, lunes 12 de
abril de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1461	Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor CRNL. CSM. AVC. Gutiérrez Pozo Jaime Eduardo	2
1462	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor CPNV-EMS Procel Oquendo Leopoldo Alfonso	3
1463	Colócase en situación de disponibilidad de la Armada del Ecuador al señor CPNV-EM Moscoso Pazmiño Jaime Armando	4
1464	Colócase en situación de disponibilidad de la Fuerza Terrestre a los señores GRAB. Gelio Manuel Zambrano Jaramillo y GRAB. Carlos Alberto Vintimilla Pacheco ...	4
1465	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. CSM. Sotomayor Rentería Telmo Augusto	5
1466	Nómbrense a varios suboficiales segundos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ayudantes administrativos en diferentes agregadurías aéreas en el exterior	6

ACUERDOS:


MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

030-DM	Acógese el procedimiento de contratación por régimen especial para la ejecución de la "Rehabilitación del Anillo Vial de Salcedo", ubicado en la provincia de Cotopaxi.....	7
--------	---	---

CONVENIOS:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL:

	Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Fundación AVSI.....	8
	Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Research Triangle Institute.....	11



LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.	Págs.
<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</p> <p>SENAE-DGN-2013-0078-RE Refórmase el Procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción ... 15</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:</p> <p>UAF-DG-2012-0106 Refórmase la Resolución No. UAF-DG-2012-0035, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012..... 16</p> <p style="text-align: center;">FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</p> <p style="text-align: center;">DEFENSORÍA PÚBLICA:</p> <p>DP-DPG-2013-010 Apruébase el Plan Estratégico Institucional 2013-2018 19</p> <p>DP-DPG-2013-011 Deléganse atribuciones al licenciado Raúl Fernando Cabrera, Jefe de Gestión del Talento Humano y Capacitación 24</p> <p>DP-DPG-2013-012 Expídense los lincamientos para la actuación de las y los defensores públicos en patrocinio penal 25</p> <p style="text-align: center;">FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</p> <p>SC.SG.RS.G.13.003 Expídense el Reglamento de concesión de informaciones y certificaciones 26</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</p> <p>SBS-INJ-2013-158 Calificase al M.B.A. Galo Roberto Ordóñez Puente, para que desempeñe el cargo de auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros 32</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</p> <p style="text-align: center;">EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL E.P.:</p> <p>GGE-GTH-01-0019 Autorízase el viaje al exterior al Ing. Francisco Manuel Santelli Paredes 33</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>Cantón El Empalme: Para la obtención de permisos de construcción, reparación, ampliación y de obras menores para las edificaciones en el cantón..... 34</p>	<p>Cantón San Pedro de Huaca: Que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 40</p> <p>Cantón San Pedro de Pelileo: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana..... 43</p> <p style="text-align: center;">No. 1461</p> <p style="text-align: center;">Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que el Art. 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: <i>"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo "</i>;</p> <p>Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1379 de 13 de diciembre de 2012, fue colocado en disponibilidad entre otros el señor CRNL. CSM. AVC. GUTIÉRREZ POZO JAIME EDUARDO, con fecha 31 de octubre de 2012, de conformidad al artículo 76, letra a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: <i>"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria "</i>;</p> <p>Que el Art. 87, letra a) de la referida Ley establece: <i>"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria";</i> en concordancia con el artículo 75 ibídem que señala: <i>"El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente la baja "</i>;</p> <p>Que el señor CRNL. CSM. AVC. GUTIÉRREZ POZO JAIME EDUARDO, al amparo del artículo mencionado en el artículo anterior, presenta el 21 de enero de 2013 su solicitud voluntaria de baja en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin de que se le dé la baja con fecha 31 de enero de 2013;</p> <p>Que la señora Ministra de Defensa Nacional, a pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicita se emita el correspondiente Decreto Ejecutivo de baja de la institución al CRNL. CSM. AVC. GUTIÉRREZ POZO JAIME EDUARDO, con fecha 31 de enero de 2013 de conformidad al Art. 87, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,</p>

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República y conforme dispone el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1º. Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al señor **CRNL. CSM. AVC. GUTIÉRREZ POZO JAIME EDUARDO**, con fecha 31 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1462

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 65, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) *La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo (...)*";

Que el artículo 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) *El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:... c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)*";

Que mediante, Decreto Ejecutivo N°. 1298 del 17 de septiembre de 2012, el señor **CPNV-EMS PROCEL OQUENDO LEOPOLDO ALFONSO**, fue colocado en

situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de julio de 2012, de conformidad al Art. 76, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causas: a) "Por solicitud Voluntaria".

Que el señor **CPNV-EMS PROCEL OQUENDO LEOPOLDO ALFONSO**, con fecha 31 de enero del 2013 ha cumplido con el tiempo de permanencia en situación jurídica de disponibilidad, por lo que debe ser dada de baja.

Que el señor Comandante General de Marina, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se le coloca en situación militar de baja mediante oficio No. COGMAR-PER-2013-025-O, de 04 de febrero de 2013, al mencionado señor Oficial Superior perteneciente a la Fuerza Naval, con fecha 31 de enero de 2013, de conformidad con el Art. 87, letra c), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2013, al señor **CPNV-EMS PROCEL OQUENDO LEOPOLDO ALFONSO** de la Armada del Ecuador de conformidad al Art. 87, letra c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) *El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:... c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley (...)*";

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1463

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 65, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) *La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo (...)*";

Que el artículo 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: "(...) *El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria (...)*";

Que el señor CPNV-EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presenta a la señora Ministra de Defensa Nacional, la solicitud de concederle la Disponibilidad del Servicio Activo de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de enero de 2013. Conforme al Segundo Endoso, en la Solicitud No. DIGREH-DIR-2013-004-O, se señala: "(...) *DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. - Guayaquil, 23 de enero de 2013, VISTOS: La solicitud que antecede, pase a conocimiento del señor COMANDANTE GENERAL DE MARINA, para su trámite respectivo. OPINIÓN: Trámite Respectivo (...)*";

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio No. COGMAR-PER-2013-021-0 de 30 de enero de 2013, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de enero de 2013, al señor CPNV-EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO de la Armada del Ecuador, de conformidad con el Art. 76, letra a), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que con oficio No. CONALM-SEC-003-R-2013 de 18 de enero de 2013, el Secretario del Consejo de Oficiales Almirantes, oficia al Director General de Recursos Humanos de la Armada, indicando que se adjunta la Resolución CONALM-001-2013, respecto a la solicitud de disponibilidad presentada por el señor CPNV-EM Jaime Moscoso Pazmiño;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de enero de 2013, al señor **CPNV-EM MOSCOSO PAZMIÑO JAIME ARMANDO** de la Armada del Ecuador de conformidad al Art. 76 letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas

Armadas, que establece: "(...) *El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria (...)*".

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1464

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "*la situación militar se establecerá a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo*";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión Ordinaria llevada a cabo el día lunes 02 de julio de 2012, expidió la siguiente resolución: "Art. 1.- Emitir resolución desfavorable, en consecuencia no seleccionar a los señores: **GRAB. GELIO MANUEL ZAMBRANO JARAMILLO y GRAB. CARLOS ALBERTO VINTIMILLA PACHECO**, para el ascenso al inmediato grado superior; **Art. 2.-** Colocar a los mencionados Oficiales Generales en situación militar de disponibilidad; y, disponer su ejecución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, conforme lo determina la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de Fuerzas Armadas en el Art. 76, literal f), que textualmente dice "*Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior*";

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas como Órgano Regulador de la Carrera Profesional Militar, en sesión de 31 de octubre de 2012 mediante Resoluciones N°

CSFA-020-2012 y N° CSFA-021-2012, dentro de los recursos de apelación interpuestos por los señores **GRAB. GELIO MANUEL ZAMBRANO JARAMILLO y GRAB. CARLOS ALBERTO VINTIMILLA PACHECO**, Resuelve ratificar el acto administrativo emitido por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre en sesión de 02 de julio de 2012 y la resolución ratificatoria en sesión de 08 de agosto de 2012 para el ascenso al grado de General de División de los señores Generales: **GELIO MANUEL ZAMBRANO , JARAMILLO y CARLOS ALBERTO VINTIMILLA PACHECO**;

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Ejército con oficio N° 013-E-1-J-006, de fecha 10 de enero del 2013, presenta el criterio jurídico en el que manifiesta, que luego del análisis de la documentación respectiva, así como las disposiciones Constitucionales y legales vigentes, se desprende que la resolución emitida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas dentro de los recursos de apelación planteados por los señores Generales de Brigada **GELIO MANUEL ZAMBRANO JARAMILLO y CARLOS ALBERTO VINTIMILLA PACHECO**, causaron estado con fecha 09 de noviembre de 2012, por lo que la fecha en la cual deben ser colocados en disponibilidad es el 30 de noviembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, colocando en situación militar de Disponibilidad a los señores Generales **GELIO MANUEL ZAMBRANO JARAMILLO y CARLOS ALBERTO VINTIMILLA PACHECO**, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de noviembre de 2012 de conformidad al artículo 76, letra f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1°.- Colocar en situación militar de disponibilidad a los señores: **GRAB. GELIO MANUEL ZAMBRANO JARAMILLO y GRAB. CARLOS ALBERTO VINTIMILLA PACHECO**, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de noviembre de 2012, de conformidad al artículo 76, letra f) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese:

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 13 de Marzo de 2013.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1465

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar se establecerá a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1307 de 22 de septiembre de 2012, fue colocado en disponibilidad el señor **CRNL. CSM. SOTOMAYOR RENTERÍA TELMO AUGUSTO** con fecha 31 de agosto de 2012, de conformidad al artículo 76, letra a) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria"*.

Que el artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley establece: *"El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por los menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar o todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja"*.

Que el **CRNL. CSM. SOTOMAYOR RENTERÍA TELMO AUGUSTO**, de conformidad al artículo mencionado en el considerando anterior, presenta el 03 de enero de 2013 su solicitud renunciando a una parte del tiempo de disponibilidad, a fin de ser dado de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de enero de 2013.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se da la baja al mencionado señor Oficial Superior, perteneciente a la Fuerza Terrestre con fecha 31 de enero de 2013, de conformidad al artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1º.- Dar la baja al señor **CRNL. CSM. SOTOMAYOR RENTERÍA TELMO AUGUSTO**, perteneciente a la Fuerza Terrestre, con fecha **31 de enero de 2013**, de conformidad al artículo 87, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la misma Ley.

Art. 2º.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, Quito D.M., a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1466

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *"Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor*

Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".

Que el Secretario del Consejo de Personal de Aerotécnicos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante Oficio No. FAE-EI-D-2012-0134-C-OF de 30 de mayo de 2012, informa a la Dirección de Personal de la Fuerza Aérea, que el mencionado Consejo en sesión de 28 de mayo de 2012, ha resuelto por unanimidad seleccionar para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos en las diferentes Agregadurías Aéreas, entre otros a los señores: **SUBS. TÉC. AVC. CADENA RODRÍGUEZ YURI FABRICIO y SUBS. TÉC. AVC. TERÁN MAIGUA JOSÉ RAFAEL**, de conformidad con lo previsto en el Art. 47 letra b) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional;

Que el Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficios No. FA-EI-3h-D-2012-1762-O de 05 de octubre de 2012, y No. FAE-EI-3h-D-2012-2263-O de 26 de diciembre de 2012, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se nombra a los señores: **SUBS. TÉC. AVC. CADENA RODRÍGUEZ YURI FABRICIO y SUBS. TÉC. AVC. TERÁN MAIGUA JOSÉ RAFAEL**, para que cumpla las funciones Diplomáticas en el Exterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de los Oficios N° 12-G-I-al-382 de 18 de octubre de 2012 y N° 12-G-I-al-489 de 04 de enero de 2013 a solicitud de la Fuerza Aérea Ecuatoriana formulado con Oficios N° FA-EI-3H-D-2012-1762-O del 05 de octubre de 2012 y N° FAE-EI-3h-D-2012-2263-0 de 26 de diciembre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores: **SUBS. TÉC. AVC. CADENA RODRÍGUEZ YURI FABRICIO y SUBS. TÉC. AVC. TERÁN MAIGUA JOSÉ RAFAEL**, para que cumplan las funciones de Ayudantes Administrativos en el exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numero 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a los siguientes señores Suboficiales Segundos de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que desempeñen las funciones de Ayudantes Administrativos, en las diferentes Agregadurías Aéreas en el exterior de acuerdo al siguiente detalle:

SUBS. TÉC. AVC. CADENA RODRÍGUEZ YURI FABRICIO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Aérea a la

Embajada del Ecuador en Colombia con sede en Bogotá, a partir del 01 de marzo de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014.

SUBS. TÉC. AVC. TERÁN MAIGUA JOSÉ RAFAEL,
Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Brasil con sede en la ciudad de Brasilia, a partir del 01 de julio del 2013 hasta el 30 de junio del 2014.

Art. 2.- Los mencionados señores Suboficiales, percibirán las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 13 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando No. MTOP-DPCO-2013-487-ME de 27 de febrero de 2013, el Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita la contratación de la "REHABILITACIÓN DEL ANILLO VIAL DE SALCEDO" de 9.75 km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi, por un valor de US \$ 11.392.537,91;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que es aplicable el Régimen Especial para las contrataciones que celebren entre el Estado con "(...) entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)".

Que, mediante ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL E.P., conforme lo establece el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que con memorando No. MTOP-FINANCOT-2013-54-ME de 25 de febrero de 2013. la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial de Cotopaxi, certifica la existencia de recursos para cubrir el monto de la contratación de la "REHABILITACIÓN DEL ANILLO VIAL DE SALCEDO" de 9.75 km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi, por un valor de US \$ 11.392.537,91; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

No. 030-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Acuerda:

Art. 1.- Acogerse el procedimiento de Contratación por Régimen Especial determinado en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la contratación para la ejecución de la "REHABILITACIÓN DEL ANILLO VIAL DE SALCEDO" de 9.75 km de longitud, ubicado en la provincia de Cotopaxi, por un valor de US \$ 11.392.537,91.

Art. 2.- En base a la recomendación del Director Provincial de Cotopaxi, y en virtud de lo resuelto en el artículo precedente, invitar a la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL E.P., para que presente su oferta para que ejecute el referido proyecto.

Art. 3.- Aprobar los Pliegos para la contratación de la "REHABILITACIÓN DEL ANILLO VIAL DE SALCEDO" con un presupuesto referencial por un monto de US\$ 11.392.537,91.

Art. 4.- Delegar al Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que efectúe la invitación respectiva. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto técnica como económica.

Art. 5.- El Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Regional 3 y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de marzo 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y FUNDACIÓN AVSI

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Fundación AVSI, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Legislación Italiana, debidamente representada por la señora Stefania Famlonga en su calidad de Apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del

Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambio la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 040 de 21 de diciembre de 2012 y aprobado el 26 de diciembre de 2012 y Dictamen Jurídico No. 0002 de 08 de enero de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

1.5 Mediante Resolución No. 098/SETECI/2013 de 21 de febrero de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Fundación AVSI.

1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y "Fundación AVSI" el 20 de junio del 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 189 de 11 de octubre del 2007.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto principal "promover la actividades de cooperación al desarrollo, también internacional, experiencias de voluntariado y soporte a las poblaciones de los países en desarrollo, de las economías de transición, y de todos los países en los que se presenten situaciones de seria necesidad o estados de excepción, en este caso llevado a cabo intervenciones de ayuda también humanitaria".

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCÍ).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Educación
- Desarrollo Social

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS

OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
 - b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
 - c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
 - d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
 - e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
 - f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
 - g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
 - h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
 - i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Av. Amazonas 4769 y Gaspar de Villarroel, Edf. Reinoso, Of. 204, piso.2, Teléfono/Fax 2275036, correo electrónico stefania.famlonga@avsi.org En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación AVSI;
 - j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
 - k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
1. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;

- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS

PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un

acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 13 de marzo de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Stefania Famlonga, Representante Legal de Fundación AVSI.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 14-03-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
RESEARCH TRIANGLE INSTITUTE**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria

Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Research Trianglé Institute, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por la señora Mónica Alexandra Donoso Gaibor en su calidad de Apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 013 de 19 de junio de 2012 y alcances al indicado informe de 20 de noviembre de 2012 y 15 de enero de 2013, respectivamente y Dictamen Jurídico No. 004 de 17 de enero de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las

Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No. 099/SETECI/2013 de 21 de febrero de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Research Trianglé Institute.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como propósito *"mejorar las condiciones humanas a través del desarrollo y la investigación multidisciplinaria, promocionar la aplicación de la ciencia y la tecnología en el desarrollo del comercio a través de la reducción efectiva de investigación a la práctica y transferencia de tal investigación y avances tecnológicos en la industria y gobierno, y promocionar la colaboración entre la Universidad Duke, la Universidad de Carolina del Norte y otras instituciones constituidas de la Universidad de Carolina del Norte. (...)"*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCÍ).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Gobernabilidad
- Descentralización

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

- b) Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Coruña E 12-148 y Valladolid, teléfono/fax 323 0091, correo electrónico mdonosos@promuni.rti.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Research Triangle Institute;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- 1. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETÉCI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN

DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE

LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en ~ el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 11 de marzo de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Mónica Alexandra Donoso Gaibor Representante Legal de Research Triangle Institute.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 11-03-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. SENA-E-DGN-2013-0078-RE

Guayaquil, 05 de marzo de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado."*

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*

Que el Art. 202 del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina, *"La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero."*

Que en virtud de la promulgación del Título II De la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es necesario dictar lineamientos para el procedimiento general de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2012-0238 (RO-785; 10-Sep-2012) el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el "Procedimiento general de adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción".

Que la Constitución del Ecuador en sus artículos 389 y 390 establece que el Estado tiene la obligación de "proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad". Asimismo que dicha protección debe prestarse bajo el principio de "descentralización subsidiaria" que implica la responsabilidad institucional por ámbito geográfico.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA AL PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACIÓN GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN

Artículo 1: En el artículo 9, se sustituirá la frase: "En el mismo acto, se dispondrá la donación directa de los perecibles y prendas de vestir al Ministerio encargado de la política social y de los materiales educativos al Ministerio de Educación.", por la siguiente: "En el mismo acto, se dispondrá la donación directa de los perecibles y prendas de vestir al Ministerio encargado de la política social y de los materiales educativos al Ministerio de Educación; o a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que éstos designen."

Artículo 2: Agréguese a la resolución el Capítulo V que será del siguiente tenor:

"CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR CALAMIDAD

Artículo 36: Calamidad: El presente procedimiento será aplicado para asegurar el restablecimiento de las condiciones ordinarias de subsistencia de las personas afectadas por calamidades graves de origen natural o humano de impacto parroquial, cantonal, provincial, regional o nacional. Para la aplicación del presente procedimiento emergente, el evento o conjunto de eventos adversos debe estar documentado suficientemente, sea por declaratorias de emergencia emanadas por autoridades públicas o por notas de prensa que den cuenta de la gravedad de la situación registrada o la inminencia del peligro.

La calamidad referida debe ser tal, que afecte actual o inminentemente derechos constitucionales relacionados con la vida o integridad física de los afectados. La calamidad dejará de ser actual o inminente una vez transcurridos 10 días calendario desde que se registró el suceso o se tuvo noticia del peligro, según fuere el caso.

Artículo 37: Procedimiento: De registrarse una calamidad del tipo referido en el presente artículo, los Directores Distritales podrán entregar directamente mercancías en poder de la administración a entidades públicas que las requieran para sobrellevar la calamidad, según sus fines institucionales.

Las mercancías de las que podrán disponer los Directores Distritales serán aquellas que se encuentren declaradas en abandono, decomiso o tomadas bajo poder de la administración aduanera en aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; siempre que sean idóneas para superar el tipo de calamidad.

Artículo 38: Exención de documentos de control: Las mercancías idóneas para sobrellevar la calamidad, serán entregadas a la entidad pública requirente sin más trámite, para que las emplee bajo su responsabilidad, eximiéndole de la presentación de documentos de control y de la suscripción de declaraciones de responsabilidad con la administración aduanera."

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENAE.

No. UAF-DG-2012-0106

Dr. Byron Valarezo Olmedo DIRECTOR GENERAL ENCARGADO UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal corresponde al Director General;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron

Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de los reportes previstos en el artículo 3 ibídem, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros, las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que el mismo es-aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo arriba citado, los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujetos obligados en el Registro Oficial;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, se dispuso notificar a todas las personas jurídicas, cuya actividad u objeto social principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, el artículo 2 de la resolución precedente, dispone que a partir de la fecha de la publicación de esa resolución en el Registro Oficial y en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días para los sujetos obligados que se dediquen a la construcción y trescientos (300) días para los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero, los reportes ahí señalados;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la citada resolución establece el plazo para la acreditación de oficial de cumplimiento y la obtención de código de registro;

Que, la resolución ut supra excede la disposición contenida en el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, con la frase "actividad u objeto social, principal o secundario";

Que, mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0071 de 21 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, se resolvió modificar los incisos primero y segundo del artículo 4 de la resolución No.. UAF-DG-2012-0035 de 30 marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, ampliando el plazo por 60 días adicionales tanto para la acreditación del oficial de cumplimiento como para la obtención del código de registro;

Que, es necesario aclarar lo que se entiende por la palabra "habitual", a fin de que no exista incertidumbre en los sujetos obligados;

Que, es necesario conceder un nuevo plazo para que todos los sujetos obligados del sector de la inversión e intermediación inmobiliaria y de la construcción a nivel nacional puedan tener acceso a la acreditación de su oficial de cumplimiento y a la obtención del código de registro;

En ejercicio de la atribución prevista en la letra 1) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

Reformar la Resolución No. UAF-DG-2012-0035 de 30 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 710 de 24 de mayo de 2012, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- Notificar a todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) , en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta Resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF)."

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Los sujetos obligados que se dediquen a la construcción, deberán presentar hasta el 15 de julio de 2013; y, los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria, deberán presentar hasta el 15 de enero de 2014; a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;
2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días; y,
3. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal".

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.- La información que los sujetos obligados deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero a través de la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1. Respetto del Cliente:

- 3.1.1. Número de identificación o Registro Único de Contribuyente;
- 3.1.2. Nombres completos o razón social, y;
- 3.1.3. País de nacionalidad.

3.2. Respetto del Producto(s):

- 3.2.1. Tipo de Proyecto;
- 3.2.2. Tipo de Producto;
- 3.2.3. Cantón de Ubicación del Proyecto o del Producto;
- 3.2.4. Número de identificación del Proyecto o Predio;
- 3.2.5. Costo Total del Proyecto o Producto;
- 3.2.6. Dirección del Proyecto o Producto, y;
- 3.2.7. Número de Unidades del Proyecto o Producto.

3.3. Detalle de la Transacción:

- 3.3.1. Fecha de transacción;
- 3.3.2. Número de identificación del Proyecto o Predio (producto);

3.3.3. Instrumento Monetario con el que se realizó la transacción;

3.3.4. Moneda;

3.3.5. Tipo de la transacción;

3.3.6. Tipo de Documento Legal;

3.3.7. Dirección del Bien;

3.3.8. Tipo y Número de Identificación persona natural o jurídica financista;

3.3.9. Número de Identificación persona natural o jurídica financista;

3.3.10. Nombre/razón social de la persona natural o jurídica financista;

3.3.11. País origen de la transacción;

3.3.12. Código de Agencia, y;

3.3.13. Cantón".

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:

"Artículo. 4.- Hasta el día 19 de abril de 2013, todas las personas jurídicas que en forma habitual se dediquen a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción, a nivel nacional, deberán enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de manera conjunta, los requisitos establecidos para la obtención de código de registro; y mediante una carta suscrita por su Representante Legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por esta institución, conforme lo previsto en los artículos 2 y 4 del Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), respectivamente.

Para la obtención de código de registro se adjuntará:

1. Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
2. Copias certificadas de la escritura pública de constitución, acuerdo ministerial u otro acto constitutivo de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital u otros actos societarios o jurídicos menores, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el tipo societario, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.

3. Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento designado deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el Representante Legal;
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector;
y,
4. No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de Acreditación de Oficial de Cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uafgob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario;
2. Declaración de Responsabilidad del Representante Legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: www.uafgob.ec;
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales;
5. En caso de que, el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida;
6. Declaración notariada actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: www.uafgob.ec; y,

7. Cualquier otro documento o información que considere necesario"

Artículo 5.- A continuación del artículo 4, añádanse los siguientes artículos:

"Artículo 5.- El concepto de "habitual" será entendido según lo definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: 'Que se hace, padece o posee con continuación o por hábito'.

"Artículo 6.- Si una persona jurídica tiene entre su objeto social la inversión e intermediación inmobiliaria y la construcción, pero no se dedica de manera habitual a cualquiera de dichas actividades, para no ser considerada como sujeto obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, deberá presentar a esta institución una declaración juramentada ante Notario Público en tal sentido, dentro la cual se incluirá el RUC actualizado".

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. UAF-DG-2012-0071 de 21 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 19 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General Encargado, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional contra el Lavado de Activos.

No. DP-DPG-2013-010

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los planes institucionales, "Las instituciones

sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento".

Que, según lo previsto en el artículo 6 numeral 3.2 del Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública del Ecuador, la Dirección Nacional de Asesoría en Planificación es la responsable de "programar y promover las actividades del proceso de planificación estratégica y operativa de la Defensoría Pública".

Que, en cumplimiento de sus responsabilidades, la Directora Nacional de Asesoría en Planificación ha sometido a consideración del suscrito Defensor Público General el Plan Estratégico Institucional 2013 - 2018 de la Defensoría Pública.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1o.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2013-2018 de la Defensoría Pública del Ecuador, cuyo texto aparece en el Anexo 1 de esta Resolución.

ARTÍCULO 2o.- Disponer que dicho Plan sea difundido para conocimiento y cumplimiento de los servidores de la institución.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M., a 11 de marzo de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar V., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 13 de marzo de 2013.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2013-010

PLAN ESTRATÉGICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA 2013-2018

a. Visión

"Somos una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz."

b. Misión

"Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos."

c. Ejes estratégicos

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: La Defensoría Pública es una institución relativamente nueva, por lo tanto una de sus prioridades es generar las suficientes capacidades institucionales (talento humano, infraestructura física y tecnológica, en términos de cobertura, calidad y caidez), para responder adecuadamente a la demanda de servicios de defensa.

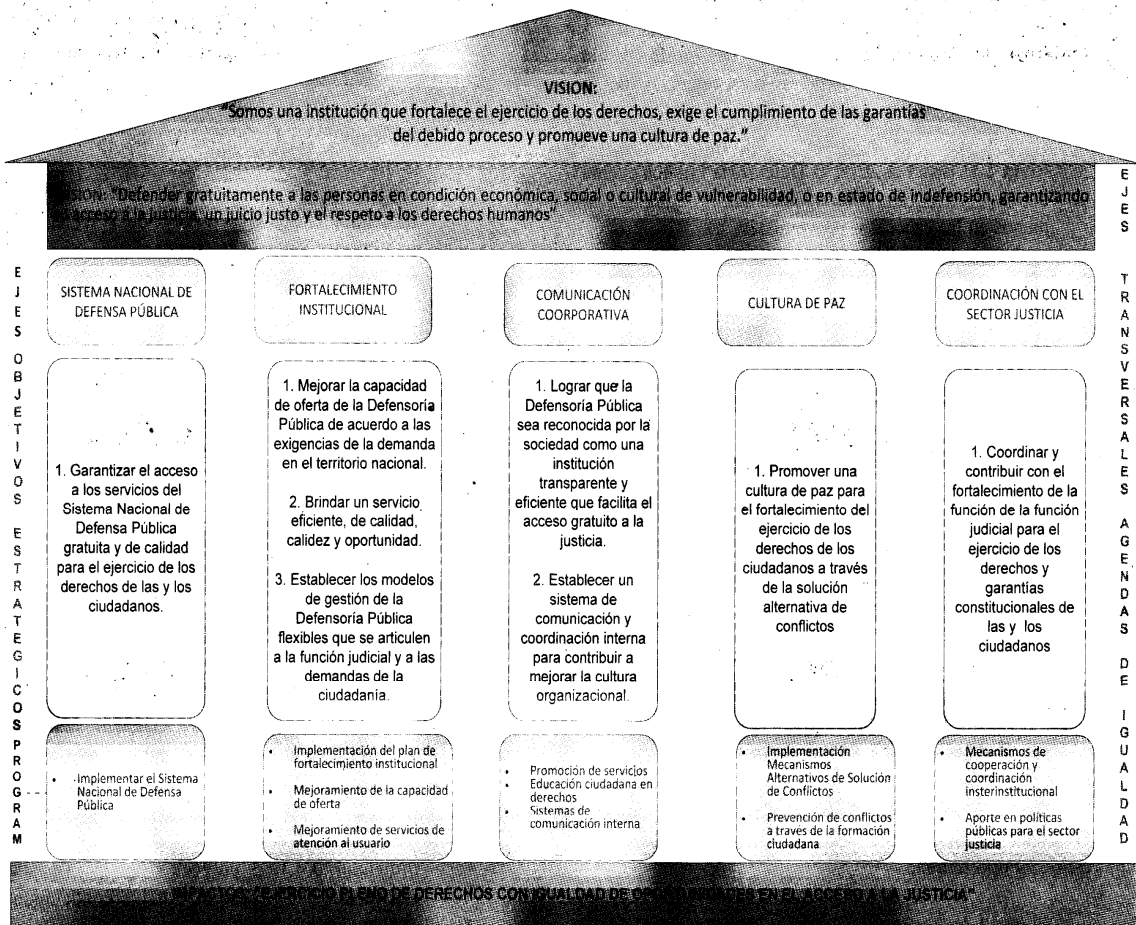
SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA: La Defensoría Pública tiene la competencia de acreditar a los consultorios jurídicos de las universidades con quienes se propone establecer alianzas estratégicas que permitan ampliar la cobertura de servicios defensoriales. El Sistema Nacional de Defensa Pública está conformado por consultorios jurídicos gratuitos de universidades, ONG's, entre otras instituciones.

COMUNICACIÓN CORPORATIVA: La Defensoría Pública pone énfasis en una comunicación con enfoques de género, interculturalidad e intergeneracional basada en los principios constitucionales y legales de equidad, justicia, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, control social, gratuidad y apertura institucional hacia la ciudadanía. Esta comunicación establece las formas de relacionamiento de la Defensoría Pública con sus diferentes públicos: usuarios(as) del servicio, entidades de gobierno (nacional y local), organismos internacionales, medios de comunicación, funcionarios(as) de la institución y la sociedad en general.

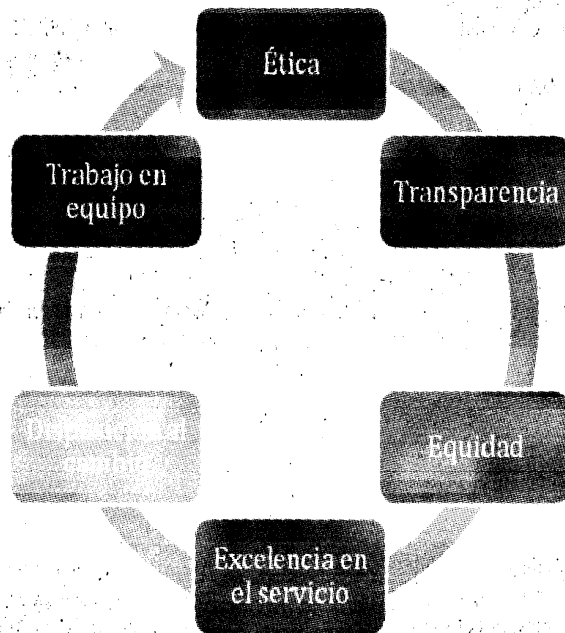
CULTURA DE PAZ: La Defensoría Pública busca reducir el nivel de judicialización de casos a través de la solución alternativa de conflictos, lo que contribuiría a descongestionar el sistema judicial y permitiría un diálogo constructivo capaz de garantizar y restituir derechos a la ciudadanía.

COORDINACIÓN CON EL SECTOR JUSTICIA: Como parte del sistema de justicia, la Defensoría Pública necesita coordinar sus acciones con los otros entes del sistema para ofrecer un servicio oportuno a la ciudadanía, evitar duplicación de esfuerzos y compartir información, tecnologías, procesos y recursos.

MARCO ESTRATÉGICO DE LA DEFENSORIA PUBLICA 2013-2018



d. Valores



e. Objetivos Estratégicos Institucionales, nietas e indicadores por ejes estratégicos

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Objetivo 1: Mejorar la capacidad de oferta de la Defensoría Pública de acuerdo a las exigencias de la demanda en el territorio nacional

Meta 1.1: Hasta el 2018, la Defensoría Pública cuenta con infraestructura propia, adecuada y equipada al menos en las cabeceras provinciales.

Indicador 1.1.1: 90% de infraestructura propia de la Defensoría Pública en las cabeceras provinciales

Indicador 1.1.2: 90% de oficinas en las cabeceras provinciales de la Defensoría Pública cuentan con el equipamiento necesario

Indicador 1.1.3: 40% de servidores de la Defensoría Pública formados y orientados al cumplimiento de derechos

Meta 1.2: Hasta el 2018, la Defensoría Pública cuenta con disponibilidad de por lo menos un defensor público en cada cantón

Indicador 1.2.1: Un defensor público disponible por cada cantón

Objetivo 2: Brindar un servicio eficiente, de calidad, calidez y oportunidad

Meta 2.1: Hasta el 2018, la Defensoría Pública incrementa el porcentaje de usuarios satisfechos con los servicios que brinda la Defensoría Pública

Indicador 2.1.1: Incrementar el grado de satisfacción de los usuarios de los servicios de la Defensoría Pública en un 2% anual.

Indicador 2.1.2: Al menos el 50% de causas en materias de patrocinio social de la Defensoría Pública con una resolución judicial.

Meta 2.2: Hasta el 2018, la Defensoría Pública estandariza los procesos en la producción de servicios de atención a los usuarios

Indicador 2.2.1: 90% de los procesos de la producción de servicios se han estandarizado en la Defensoría Pública para la atención al usuario en cabeceras provinciales

Meta 2.3: Hasta el 2018, la Defensoría Pública implementa las áreas de atención al cliente a nivel nacional con personal capacitado

Indicador 2.3.1: 23 oficinas provinciales cuenta con "balcones de servicios" implementados con personal capacitado en atención al usuario.

Objetivo 3: Establecer los modelos de gestión de la Defensoría Pública flexibles que se articulen a la función judicial y a las demandas de la ciudadanía

Meta 3.1: Hasta el 2018, la Defensoría Pública implementa modelos de gestión de servicios en el territorio nacional

Indicador 3.1.1: 100% de las tipologías de gestión de servicios definidas

Indicador 3.1.2: 60% de Defensorías provinciales adoptan las tipologías de gestión de servicios

Meta 3.2: Hasta el 2018, la Defensoría Pública implementa las líneas de servicio según instructivo expedido mediante Resolución 085.

Indicador 3.2.1: 100% de líneas de servicio implementadas en la Defensoría Pública

Meta 3.3: Hasta el 2018, la Defensoría Pública aplica un sistema de gestión por resultados

Indicador 3.3.1: Un sistema de gestión por resultados implementado y en funcionamiento en un 50%

Meta 3.4: Hasta el 2018, la Defensoría Pública implementa proyectos de investigación, innovación y gestión de conocimiento para mejorar los procesos de planificación y gestión institucional

Indicador 3.4.1: 5 proyectos de investigación, innovación y gestión del conocimiento implementados para mejorar los procesos de planificación y gestión institucional.

Meta 3.5: Hasta el 2018, la Defensoría Pública mejora la cultura organizacional de la institución

Indicador 3.5.1: 20% de incremento de índice de cultura organizacional a acuerdo a la línea de base (70%)

Meta 3.6: Hasta el 2018, la Defensoría Pública ajusta la estructura organizacional con base las demandas de la ciudadanía

Indicador 3.6.1: Estatuto orgánico reformado

Meta 3.7: Hasta el 2018, la Defensoría Pública, implementa . políticas de responsabilidad social institucional

Indicador 3.7.1: 60% de políticas de responsabilidad social exigidos por "las normativas nacionales " implementados en la institución.

Meta 3.8: Hasta el 2018, la Defensoría Pública genera estadísticas, estándares, indicadores que fortalezcan los procesos de toma de decisiones.

Indicador 3.8.1: 100% de generación de estadísticas, estándares, indicadores que fortalezcan los procesos de toma de decisiones

SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Objetivo 1: Garantizar el acceso a los servicios del Sistema Nacional de Defensa Pública gratuita y de calidad para el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos.

Meta 1.1: Hasta el 2018, el Sistema Nacional de Defensa Pública está conformado y en funcionamiento.

Indicador 1.1.1: Hasta el año 2013 se define el 100% del Modelo de Gestión de Acreditación y Evaluación en la Defensoría Pública.

Indicador 1.1.2: 100% de Consultorios Jurídicos de Universidades acreditados anualmente

Indicador 1.1.3: Hasta finales del año 2018, se vincula al 20% de los Consejos Provinciales al SNDP

Indicador 1.1.4: Hasta finales del año 2018, se vincula (acercamiento, convenios, oficios) al 10% de GADs Municipales.

Indicador 1.1.5: Hasta el año 2018, se articula con el 5 % de ONG's que cuentan con consultorios jurídicos gratuitos

Meta 1.2: Hasta el 2018, se incrementa el número de beneficiarios atendidos.

Indicador 1.2.1: 150.000 personas atendidas anualmente por el Sistema Nacional de Defensa Pública.

Indicador 1.2.2: Alcanzar el 60% de eficiencia en la resolución de causas penales acumuladas al 2013

Meta 1.3: Hasta el 2018, se coordina con programas sociales del gobierno para la prestación de servicios legales gratuitos.

Indicador 1.3.1: Un convenio anual con programas sociales de gobierno para la prestación de servicios legales gratuitos

Meta 1.4: Hasta el 2018, se mejora las capacidades técnicas de los profesionales de los consultorios jurídicos acreditados

Indicador 1.4.1: 40% del personal de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados incrementa sus capacidades técnicas.

Indicador 1.4.2: Conformar al 100% la Red Nacional de Investigación con consultorios Jurídicos de Universidades.

COMUNICACIÓN CORPORATIVA

Objetivo 1: Lograr que la Defensoría Pública sea reconocida por la sociedad como una institución transparente y eficiente que facilita el acceso gratuito a la justicia.

Meta 1.1: Hasta el 2018, la Defensoría Pública transparenta la información de su gestión.

Indicador 1.1.1: 100% de cumplimiento de la LOTAIP

Indicador 1.1.2: Edición anual de la memoria institucional

Indicador 1.1.3: Una auditoría financiera anualmente

Indicador 1.1.4: 2 auditorías de gestión

Meta 1.2: Hasta el 2018, la Defensoría Pública rinde anualmente cuentas a la ciudadanía.

Indicador 1.2.1: Un acto público de rendición de cuentas al año

Meta 1.3: Hasta el 2018, la Defensoría Pública es conocida por la sociedad como una entidad que facilita el acceso a la justicia.

Indicador 1.3.1: El 50% de la población conoce de la existencia de la Defensoría Pública.

Meta 1.4: Hasta el 2018, la Defensoría Pública incide en el contexto internacional para liderar propuestas en materia de defensa pública.

Indicador 1.4.1: Al menos 3 eventos internacionales organizados por la DP para liderar propuestas en materia de defensa pública

Meta 1.5: Hasta el 2018, la Defensoría Pública sensibiliza y conciencia a la sociedad sobre sus servicios

Indicador 1.5.1: El 60% de la población que conoce de la existencia de la DP está de acuerdo con los servicios que presta.

Objetivo 2: Establecer un sistema de comunicación y coordinación interna para contribuir a mejorar la cultura organizacional.

Meta 2.1: Hasta el 2018, la Defensoría Pública diseña e implementa sistemas de comunicación y coordinación que permitan mejorar la eficiencia institucional

Indicador 2.1.1: Un sistema de comunicación y coordinación interna implementado

Meta 2.2: Hasta el 2018, la Defensoría Pública mejora el grado de satisfacción de los clientes internos

Indicador 2.2.1: 75% de satisfacción de los clientes internos de la Defensoría Pública

No.DP-DPG-2013-011

CULTURA DE PAZ

Dr. Ernesto Pazmiflo Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Objetivo 1: Promover una cultura de paz para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos de los ciudadanos a través de la solución alternativa de conflictos.

Considerando:

Meta 1.1: Hasta el 2018 la Defensoría Pública contribuye a la solución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de los mismos.

Que, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2012, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

Indicador 1.1.1: 10% anual de causas ingresadas a la Defensoría Pública en las que se ha aplicado mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

Que, el 12 de Abril de 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo del mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

Meta 1.2: Hasta el 2018, la Defensoría Pública incrementará el número de usuarios que conocen sobre otros mecanismos de resolución de conflictos.

Indicador 1.2.1: 60% de usuarios de servicios de defensa pública conocen sobre los MASC.

Que, dicho Estatuto contempla la existencia de la Jefatura de Gestión del Talento Humano y Capacitación, a la cual le corresponde, entre otras funciones, la de administrar el régimen de seguridad social obligatoria de los recursos humanos de la institución.

Meta 1.3: Hasta el 2018 la DP realiza campañas de educación ciudadana en el conocimiento de solución de conflictos en el marco de la cultura de paz.

Indicador 1.3.1: Una campaña anual.

Meta 1.4: Hasta el 2018, la Defensoría Pública incrementa la cobertura de MASC en el territorio

Que, las solicitudes que deben presentar los servidores de la Defensoría Pública para obtener la clave de afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben estar suscritas, también, por el empleador.

Indicador 1.4.1: Al menos un 40% de las oficinas de la Defensoría Pública en las cabeceras provinciales prestan servicio de mediación.

Que, para evitar demoras innecesarias, es conveniente que la máxima autoridad de la Defensoría Pública delegue la firma de tales solicitudes.

COORDINACIÓN CON EL SECTOR JUSTICIA

Objetivo 1: Coordinar y contribuir con el fortalecimiento de la función judicial para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, entre otros casos, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Meta 1.1: Hasta el 2018, la Defensoría Pública propone políticas para el sector justicia

Indicador 1.1.1: 5 propuestas de políticas formuladas por la Defensoría Pública para el sector justicia

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Indicador 1.1.2: 4 propuestas de proyectos de ley presentados por la Defensoría Pública

Indicador 1.1.3: El 50% de información de bases de datos se comparte interinstitucionalmente.

Que según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones, y,

Meta 1.2: Hasta el 2018, la DP promueve encuentros con operadores del sector justicia para el mejoramiento de la función judicial.

Indicador 1.2.1: Al menos 5 encuentros para el mejoramiento de la función judicial.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Delegar al Jefe de Gestión del Talento Humano y Capacitación, licenciado Raúl Fernando Cabrera, la suscripción de las solicitudes que deben presentar los servidores de la institución para obtener la clave de afiliado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 11 de marzo de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

No. DP-DPG-2013-012

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y que prestará un servicio técnico, oportuno, eficiente, eficaz.

Que, conforme al artículo 75 de la Constitución, la asistencia judicial que brinda la Defensoría Pública dentro de los procesos penales garantiza el efectivo acceso a la justicia por parte de las personas acusadas, procesadas o sentenciadas.

Que, la Defensoría Pública como institución autónoma de la Función Judicial de acuerdo al artículo 191 de la Constitución, y conforme a la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, adoptó un modelo de gestión fundamentado en un sistema de subprocesos con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a las personas que se encuentran procesadas, así como lograr una gestión pública de calidad centrada en el ciudadano.

Que, mediante resolución No. DP-DPG-2012-073, publicada en el Registro Oficial No. 767 de 15 de Agosto de 2012, la Defensoría Pública expidió los estándares de calidad para la actuación de las y los defensores públicos en patrocinio penal.

Que, la Corte Constitucional, máximo órgano de interpretación de la norma suprema, ha determinado en su sentencia 009-09-SEP-CC, que el principio de celeridad "no puede jamás sacrificar el derecho a la defensa", y mediante sentencia 024-11-SEP-CC ha señalado que si bien "nuestra legislación procesal penal permite citar a los imputados y notificarles de las actuaciones judiciales por intermedio de los defensores públicos, pero solamente cuando el imputado no haya designado un abogado particular que lo patrocine".

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:**EXPEDIR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN PATROCINIO PENAL.**

ARTÍCULO 1.- La o el defensor público asistirá a la o el sospechoso en su versión, únicamente después de que Fiscalía formule cargos, conforme al artículo 3, número 2, letra e) de la Política 002 aprobada por el Consejo Consultivo de la Función Judicial, ratificada por el Consejo de la Judicatura de Transición.

Los defensores públicos no participarán en testimonios urgentes ni versiones cuando existan defensores privados, ya que no conocen la estrategia de defensa del abogado particular y no pueden ejercer el principio de contradicción en forma correcta a favor del procesado, quien además ya cuenta con su abogado de confianza.

ARTÍCULO 2.- El defensor público sólo participará en testimonios urgentes cuando se justifique plenamente y con evidencia material, que a quien se le anticipa el testimonio no podrá concurrir al juicio.

ARTÍCULO 3.- Cuando la o el procesado cuente con abogado particular, la Defensoría Pública, en apego al artículo 76, número 7, letra g de la Constitución, no designará un defensor para comparecer a la primera convocatoria de audiencias o diligencias.

La o el defensor público asistirá a partir del segundo señalamiento, ante la no comparecencia injustificada de los abogados particulares.

ARTÍCULO 4.- En audiencias de formulación de cargos o de vinculación a la instrucción fiscal, la defensa pública actuará cuando se verifique que se notificó al sospechoso en debida forma, de tal manera que, conforme al artículo 8, número 2, letras b, d y e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se garantice que la persona contra quien se va a formular cargos conozca, en forma personal y detallada, el contenido de los hechos que se le imputarán.

ARTÍCULO 5.- Cuando la defensa pública actúe, a petición del Juez o Tribunal de Garantías Penales, en casos en los que los procesados no se encuentren privados de su libertad, las y los defensores públicos no están obligados a presentar escritos que ratifiquen sus intervenciones con la firma de los defendidos, ya que ellos actúan de manera institucional y no personal, por lo que, una vez que la o el defensor público intervino en la audiencia de formulación de cargos, de vinculación u otra, la defensa pública continuará actuando dentro de la causa para garantizar el derecho a la defensa del o la procesada.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 14 de marzo de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar V., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 19 de marzo de 2013.

No. SC.SG.RS.G.13.003

**Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 01.Q. SG. 002 de 24 de mayo del 2001, publicada en el R.O. No. 341 de 6 de junio de 2001 se expidió el Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías;

Que es indispensable incorporar en dicho reglamento varias disposiciones de la vigente Constitución de la República y de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que como consecuencia de la importancia que han adquirido los sistemas de información y redes electrónicas tanto en el país como en el mundo, especialmente la red internet, la Superintendencia de Compañías ha implementado en sus procesos la utilización de tales sistemas informáticos y de su portal web para acceso y beneficio de todos los usuarios en los trámites que efectúe con esta institución; encontrándose vigente el "Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías"

Que dichos adelantos tecnológicos en materia informática exigen que las normas reglamentarias se ajusten a las nuevas herramientas que se han creado y que se sistematicen y actualicen de mejor manera las disposiciones que el actual reglamento contiene en relación a las informaciones y a las certificaciones que debe conferir la Superintendencia de Compañías a los diversos usuarios de sus servicios de información; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Este reglamento regula la concesión de informaciones y certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías, en relación a las sociedades mercantiles, sucursales de compañías y empresas extranjeras, las asociaciones que éstas formen y las compañías holding que voluntariamente hubieren formado grupos empresariales, sometidos a su control, vigilancia y fiscalización.

Art. 2.- INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES.-

La Superintendencia de Compañías podrá conceder las informaciones y certificaciones permitidas por la Constitución de la República y la Ley, de acuerdo con el presente Reglamento.

Las informaciones podrán ser solicitadas a través del portal web institucional como se indica en el Capítulo II del presente Reglamento.

Art. 3.- CONCESIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

Los certificados de cumplimiento de obligaciones de las compañías y de otras entidades sometidas al control y vigilancia institucional, así como las copias de estos documentos se otorgarán únicamente a través del portal web institucional.

Art. 4.- SOLICITUDES.- Las solicitudes o peticiones de informaciones y certificaciones que de conformidad con el presente reglamento deben realizarse por escrito expresarán, de manera clara y concreta, los datos o documentos a que se contrae su petitorio.

Cuando la solicitud sea oscura o genérica, se pedirá la aclaración y concreción pertinentes para dar curso al requerimiento respectivo.

Los peticionarios de información no podrán exigir a esta entidad, que cree, evalúe, analice o produzca información de la que no disponga, en consonancia con lo prescrito en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 5.- ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PROPIA.-

Si una compañía, sucursal de una compañía o empresa extranjera, holding, o asociación controlada por la Superintendencia de Compañías llegare a demostrar documentadamente a ésta que la información que sobre ella dispone se halla desactualizada, es errónea o lesiva de sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 92 de la Constitución de la República, podrá solicitar al Superintendente o Superintendente de Compañías la pertinente actualización de datos o, en su caso, la rectificación, eliminación o anulación de éstos.

CAPÍTULO II**INFORMACIONES****Art. 6.- INFORMACIÓN A TERCEROS.-**

En cumplimiento a uno de los objetivos estratégicos institucionales, la Superintendencia de Compañías mantendrá a disposición del público el Directorio de Compañías Activas a nivel nacional. En uso de tal herramienta, los usuarios tendrán acceso a las informaciones que a continuación se detallan, para lo cual deberán ingresar al portal web institucional:

1. El número y fecha de la resolución por la que se hubiere:

- 1.1 Aprobado o negado la constitución de una compañía o cualquiera de los actos enunciados en el Art. 33 de la Ley de Compañías.
- 1.2 Declarado la inactividad o la disolución por las causales previstas en la Ley de Compañías o aprobado la disolución voluntaria.
- 1.3 Dispuesto la liquidación, en el caso de la disolución de pleno derecho.
- 1.4 Nombrado liquidador o liquidadores; supervisor o supervisores, cuando corresponda.
- 1.5 Ordenado la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil.
- 1.6 Autorizado o negado el establecimiento y operación en el país de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, así como de cualquiera de los actos societarios posteriores que se realicen en el Ecuador.
- 1.7 Calificado o no de suficiente, para sus efectos en el Ecuador, los poderes generales, sustituciones de éstos o delegaciones totales de apoderados de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas.
- 1.8 Cancelado el permiso de operación en el Ecuador de la compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica que lo hubiere alcanzado.
- 1.9 Calificado a una persona, natural o jurídica, como idónea para realizar funciones de auditoría externa, y dispuesto su correspondiente registro.

1.10 Dispuesto que una compañía, por hallarse comprendida en los presupuestos legales respectivos, deba someter sus estados financieros al dictamen de auditoría externa.

1.11 Calificado a una persona, natural o jurídica, como idónea para realizar funciones de perito, y dispuesto su correspondiente registro.

1.12 Admitido el concurso preventivo de una compañía y ordenado su inscripción en el Registro Mercantil.

1.13 Aprobado el concordato a que hubiere llegado la compañía deudora y sus acreedores, y dispuesto la inscripción de ese documento en el Registro Mercantil.

1.14 Calificado los créditos que se hubieren presentado contra la compañía concursada, y dispuesto la prelación de ellos.

1.15 Declarado cumplido el concordato que hubieren concertado los acreedores con la compañía deudora, y dispuesto su anotación al margen de la inscripción original en el Registro Mercantil.

2. La notaría y fecha en que se:

- 2.1 Otorgó la escritura pública de constitución de la compañía o de cualesquiera de los actos prescritos en el artículo 33 de la Ley de Compañías, y los datos contenidos en ella que se solicitaren.
- 2.2 Protocolizaron los documentos relativos al establecimiento en el Ecuador de sucursal de una compañía o empresa extranjera organizada como persona jurídica.
- 2.3 Otorgaron las escrituras que contengan los poderes de los representantes permanentes de las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, o de los apoderados generales, o especiales de las compañías nacionales sujetas al control institucional.
- 2.4 Protocolizó el balance final de liquidación de una compañía, o en su caso, el acta de carencia del patrimonio social.
- 2.5 Protocolizó el convenio que dio origen a la asociación de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, siempre que tal asociación esté sometida al control y vigilancia de la entidad.
- 2.6 Otorgó la escritura pública contentiva del Poder conferido a los factores de las sucursales de las compañías nacionales.

3. Los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil de:

- 3.1 La escritura de constitución de una compañía o de cualquiera de los actos previstos en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

3.2 El acta que contenga el concordato que se hubiere celebrado entre la compañía deudora y sus acreedores.

3.3 Las resoluciones mencionadas en el numeral 1) de este artículo, cuya inscripción sea necesaria.

3.4 La escritura en que conste la nómina de los socios o accionistas que sean promotores, fundadores o suscriptores de la constitución de una compañía, o en cualquier aumento de su capital suscrito.

3.5 Los nombramientos de los administradores, liquidadores y supervisores, así como los poderes de los factores de las sucursales de las compañías nacionales, de los representantes legales de las compañías nacionales y de las compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas o de las asociaciones que éstas formen entre sí.

4. La nómina de:

Los administradores o representantes legales de las compañías nacionales y la nómina de los apoderados o representantes legales de las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que hayan sido presentadas en cumplimiento de la Ley de Compañías.

5. La nómina de:

Los socios o accionistas, propietarios, tenedores, beneficiarios y todas aquellas personas que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie, que se encuentre bajo el control y vigilancia de la institución.

6. Los informes de:

Los administradores, de auditoría externa y los informes de los comisarios de aquellas compañías que se encuentren registradas en el mercado de valores o que coticen en bolsa sus acciones.

Para acceder a las informaciones señaladas en el numeral 5 de este artículo, los terceros deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, especialmente el inciso quinto de tal disposición legal, a saber:

- Motivar su requerimiento.
- Declarar el uso que harán de la información.
- Consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria.
- Número de certificado de haber sufragado en las Elecciones Generales o el documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta.

e) Los demás datos que se exijan en el respectivo Reglamento a la Ley indicada.

Art. 7.- INFORMACIÓN A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.- La Superintendencia de Compañías está obligada a conferir a las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República que lo soliciten a través del portal web institucional, una o más de las siguientes informaciones:

- Las que se puntualizan en el artículo 6 del presente reglamento.
- Una relación histórica sobre la constitución de la compañía y de uno o más actos societarios posteriores contemplados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, con indicación de las fechas y notarías en las que se hubieren otorgado las escrituras públicas correspondientes, los números y fechas de las resoluciones con las aprobaciones o denegaciones respectivas, así como los datos concernientes a las inscripciones de tales escrituras y resoluciones.
- Las normas estatutarias relativas a la representación legal de la compañía.
- Los nombres de las personas que, según los registros de la Superintendencia de Compañías, aparecieren como administradores de la compañía a la que se refiere la solicitud, así como los de las personas que las representen convencionalmente, o de sus liquidadores, en caso de que se tratase de una compañía en proceso de liquidación.
- Los nombres de los apoderados de las asociaciones sometidas al control institucional, así como de los supervisores de las sociedades que, con sus acreedores, se hubieren sometido a concordato.

Art. 8.- INFORMACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR.-

El Superintendente o Superintendente de Compañías en aplicación de su deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, según el precepto contemplado en el Art. 226 de la Constitución de la República, podrá conferir a los representantes de los organismos o entidades previstos en el Art. 225 de la Constitución, con carácter reservado, la información que se concrete a los documentos señalados en los artículos 20 ó 23 de la Ley de Compañías, o a los datos contenidos en ellos.

Así mismo cuando el Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales, los Jueces y Tribunales de la República y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, solicitaren por escrito se les concederá, con el carácter de reservado, la información prevista en el inciso anterior y la relacionada con las resoluciones de intervención e informes del interventor o interventores.

La Superintendencia de Compañías podrá pedir a la sociedad de que se trate, que actualice la información contenida en esos documentos o realizar en sus libros, los exámenes necesarios para lograr dicha actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubiere suministrado.

Igualmente, el Superintendente o Superintendente podrá dar a conocer al Presidente o Vicepresidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Asambleístas, Procurador General del Estado, Contralor General del Estado y Ministro Fiscal General y Ministros de Estado, cuando estas autoridades lo soliciten, pero con carácter reservado, los informes de inspección o las conclusiones extraídas de los mismos, relativos a las compañías del sector privado que tengan" relación con negocios del Estado.

Sin embargo, el Superintendente o Superintendente de Compañías podrá discrecionalmente proporcionar a las autoridades mencionadas en el párrafo primero de este artículo, entre ellos a los Ministros de Estado, con el carácter de reservado, las conclusiones de los informes de inspección, cuando a su juicio ello resultare conveniente o necesario para precautelar los intereses del Estado, de las instituciones del sector público o privado, o del público en general.

La información a la que se refiere este artículo será conferida y tratada con carácter reservado.

Art. 9.- INFORMACIÓN AL SUPERINTENDENTE DE BANCOS O SU DELEGADO.- Además de lo establecido en el inciso primero del artículo anterior de este reglamento, el Superintendente de Bancos o su Delegado podrán solicitar al Superintendente o Superintendente de Compañías o su Delegado, datos concernientes a cualquier sociedad sujeta al control y vigilancia de esta última Superintendencia de conformidad con lo prescrito en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 456 de la Ley de Compañías.

La información a la que se refiere este artículo será conferida y tratada con carácter reservado.

Art. 10.- INFORMACIÓN A ASAMBLEÍSTAS.- La Superintendencia de Compañías está obligada a proporcionar información documentaría a los asambleístas que la soliciten. En tal caso, lo hará en los términos de los artículos 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el plazo de quince días, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Cuando los datos suministrados se refieran a los informes de inspección o a los documentos señalados en los artículos 20 ó 23 de la Ley de Compañías, dichos datos serán otorgados y tratados con carácter reservado.

Art. 11.- INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN Y A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.-Cuando para verificar los fundamentos de los casos que se hayan sometido a investigación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dicho organismo requiera información a la Superintendencia de Compañías, ésta deberá proporcionar la que corresponda, incluida, siempre que se la solicite, aquella a la que se refieren los artículos 7 y 8 de este reglamento.

Igual tratamiento se proporcionará a las solicitudes de información que en el mismo sentido formule la Defensoría del Pueblo en aplicación a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la cual será suministrada en un plazo máximo de ocho días, sin perjuicio de su eventual extensión.,

La información a la que se refiere esta disposición, en lo atinente al artículo 8 del presente reglamento, será conferida y tratada con el carácter de reservado.

Art. 12.- INFORMACIÓN A ADMINISTRADORES, LIQUIDADORES, SÍNDICOS DE LA QUIEBRA DE COMPAÑÍAS DE COMERCIO, SUPERVISORES Y COMISARIOS.- Si se lo solicitare por escrito, la Superintendencia de Compañías conferirá a quien apareciere en sus registros como administrador, miembro del directorio o de otro órgano social equivalente, liquidador, síndicos de la quiebra de las compañías de comercio, supervisores y comisarios o integrantes del correspondiente órgano de fiscalización de una determinada sociedad:

1. La información relativa a la designación de interventor o interventores de la compañía respectiva.
2. La resolución por la que se hubiere dispuesto la correspondiente intervención o el levantamiento de la misma.
3. Los informes presentados por el interventor al Superintendente o Superintendente de Compañías o a su delegado.
4. Los documentos que se señalan en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías.
5. Los informes jurídicos generados en la Superintendencia de Compañías, así como los que emitan los delegados de la Institución, a las juntas generales.
6. La notificación de transferencia de acciones y cesión de participaciones, efectuadas por el representante legal de la compañía respectiva.
7. La información remitida por las sociedades extranjeras, socias de compañías nacionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.

Si el peticionario no apareciere como administrador, miembro del directorio o de otro órgano social equivalente, liquidador, síndico de la quiebra de las compañías de comercio, supervisor, comisario o integrante del correspondiente órgano de fiscalización, no obstante serlo en realidad, deberá acompañar a su solicitud el instrumento auténtico que acredite la calidad que invoca, debiendo, en este caso, desglosarse y devolverse dicho instrumento, dejando de él copia certificada en el archivo de la Superintendencia de Compañías, procediéndose en tal caso a la actualización de la base de datos.

Las informaciones solicitadas por los administradores y liquidadores de las compañías serán concedidas siempre que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de

obligaciones para con la Superintendencia de Compañías y haya cumplido con su obligación de mantener actualizada la dirección domiciliaria.

La información a la que se refiere este artículo, con excepción de los informes jurídicos generados en la Superintendencia de Compañías, el de los delegados de la institución a juntas generales y la notificación de transferencia de acciones y cesión de participaciones, será conferida y tratada con carácter reservado.

Art. 13.- INFORMACIÓN A SOCIOS Y ACCIONISTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución de República en concordancia con el artículo 15 de la Ley de Compañías, el socio de la compañía de responsabilidad limitada podrá solicitar al organismo de control cualquier información referente a los documentos de la administración de la compañía de que forme parte y que la Institución disponga en sus archivos.

El accionista de las compañías anónimas, en comandita por acciones o de economía mixta, con el mismo fundamento constitucional y legal en ejercicio de su derecho fundamental respecto a su calidad de accionista sólo tendrá derecho a que se le confiera informaciones relativas a los balances generales, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y memorias o informes de los administradores, comisarios, y, cuando fuere del caso, los informes de los auditores externos y peritos de la compañía respectiva. También lo tendrá para solicitar y obtener informaciones concernientes a las actas de las juntas generales cuyas copias reposen en el archivo institucional, e incluso para que se le conceda copia de la notificación de la transferencia de acciones que hubiere recibido respecto a la sociedad de que forme parte el peticionario. En esta última información se dejará constancia que la Superintendencia de Compañías la concede sin asumir responsabilidad alguna sobre la veracidad y exactitud de los datos que en ella figuren.

Los socios y accionistas tendrán derecho a que se les confiera: información actualizada de la conformación del elenco societario o accionario, en su caso, de la compañía de la cual forman parte; de la copia de los informes de los supervisores en los concursos preventivos; así como de los informes de los delegados de la Institución a las juntas generales. Esta información también se proporcionará, a los acreedores prendarios o usufructuarios de acciones, que justifiquen instrumentalmente dicha calidad; siempre que en uno y otro caso se disponga de tal información en los archivos institucionales. En caso contrario, se dejará constancia del particular en la respuesta.

La información a que se refiere el presente artículo será conferida y tratada con carácter de reservado.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES

Art. 14.- CERTIFICACIONES AL CÓNYUGE, A LOS INTEGRANTES DE LAS UNIONES ESTABLES Y MONOGÁMICAS Y A LOS SUCESOSES DEL SOCIO O ACCIONISTA.- La Superintendencia de

Compañías podrá conferir al cónyuge, a los integrantes de las uniones estables y monogámicas previstas en los artículos 68 de la Constitución de la República y 222 y siguientes del Código Civil, que documentadamente demuestren que el matrimonio o la referida unión estable y monogámica existe bajo régimen de sociedad conyugal, así como a los sucesores del socio o accionista, que cumpla con las demostraciones instrumentales previstas en el artículo anterior, copia certificada de la documentación aludida en el Art. 13 de este Reglamento, así como de los estados financieros presentados por la compañía respectiva.

Las certificaciones a que se refiere el presente artículo serán conferidas y tratadas con carácter de reservado.

Art. 15.- CERTIFICACIONES A TERCEROS.- La Superintendencia de Compañías estará obligada a conferir a cualquier persona que lo solicite ingresando al portal web institucional, la información y/o la imagen digitalizada de los documentos mencionados en el artículo 6 de este reglamento, según proceda. Asimismo, se podrá solicitar por escrito cualquier otro documento no puntualizado en el artículo 6, siempre que no tenga el carácter de reservado.

Las copias certificadas de los informes jurídicos generados por la institución se extenderán a quien demuestre interés directo en los mismos, siempre que lo solicite por escrito y que en dicho informe no se transcriba, refiera o comente información reservada que conste en un informe de inspección o de control. Si el documento se refiere a datos reservados, deberá extenderlo sólo en los casos que la Ley expresamente señala.

Art. 16.- CERTIFICACIONES A ASAMBLEÍSTAS, A LA POLICÍA NACIONAL, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN Y A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- La Superintendencia de Compañías, en los términos de los artículos 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conferirá a los asambleístas peticionarios, a más de las copias certificadas que se indican en el artículo anterior, la información, y/o la imagen digitalizada, en el caso pertinente, de lo siguiente:

1. De los estados financieros y de los estados de pérdidas y ganancias de la compañía de que se trate.
2. De las memorias e informes de los administradores, comisarios y, en su caso, auditores externos de dicha compañía.
3. De las comunicaciones de las transferencias de acciones o de cesión de participaciones que la Superintendencia de Compañías, hubiere recibido de la sociedad respectiva.

Asimismo, podrán solicitar por escrito cualquier otro documento no puntualizado en los numerales anteriores y en los artículos 6 y 7 de este Reglamento, con excepción de aquellos que tengan carácter reservado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo se aplicará también a las peticiones de certificaciones que

dirija a la entidad la Policía Civil Nacional, para efecto de las investigaciones dispuestas en la Ley de Control del Consumo y Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

La certificación de las copias de documentos aludidos en el numeral 3 de este artículo se conferirá con la constancia de que la Superintendencia de Compañías no asume responsabilidad por la verdad o exactitud del contenido de esos documentos.

El mismo tratamiento se dará a las solicitudes que la Defensoría del Pueblo formule a la institución, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de su Ley Orgánica.

Art. 17.- CERTIFICACIONES A ADMINISTRADORES, LIQUIDADORES, SUPERVISORES Y COMISARIOS.- De acuerdo con el artículo 442 de la Ley de Compañías, siempre que lo solicite por escrito, se conferirá a la persona que apareciere en sus registros como representante legal, presidente, miembro del directorio o de otro órgano social equivalente, liquidador, supervisor o comisario de la compañía respectiva las certificaciones a las que se refieren los artículos 16 y 17 de este Reglamento, así como copias certificadas o imagen digitalizada, de:

1. Las conclusiones u observaciones que se hubieren extraído de los informes de las inspecciones realizadas por la Superintendencia de Compañías a la sociedad en que desempeñaren sus funciones.
2. Los informes jurídicos generados en la Superintendencia
3. Las resoluciones de intervención o las de levantamiento de la misma, así como el oficio en que se designe al interventor o interventores de la compañía correspondiente y los informes del o de los interventores. Las certificaciones relativas a los documentos señalados en este número podrán también concederse a cualquier otro órgano de fiscalización social que tuviere la compañía a más del comisario o en lugar de él.
4. Las notificaciones de transferencias de acciones y cesión de participaciones.
5. La documentación remitida por las sociedades extranjeras socias de compañías nacionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de compañías.

Si el peticionario no constare como representante legal, miembro integrante del directorio o de otro órgano social equivalente, comisario o integrante del correspondiente órgano de fiscalización, no obstante serlo en realidad, deberá acompañar a su solicitud el instrumento auténtico que acredite la calidad que invoca, debiendo, en este caso, desglosarse y devolverse este instrumento, dejando copia certificada del mismo en el archivo de la Superintendencia, precediéndose en tal caso a la actualización de la base de datos.

Las certificaciones antedichas solamente podrán conferirse a los administradores de las compañías siempre que tales compañías se encuentren al día en el cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías.

Las certificaciones a las que se refiere este artículo, con excepción de las señaladas en los numerales 2 y 4, serán conferidas y tratadas con el carácter de reservado.

La certificación de las copias de documentos aludidos en el numeral 4 de este artículo se conferirá con la constancia de que la Superintendencia de Compañías no asume responsabilidad por la verdad o exactitud del contenido de esos documentos.

Art. 18.- CERTIFICACIONES A JUECES, TRIBUNALES Y AL MINISTERIO PÚBLICO.- De

acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 442 de la Ley de Compañías, y pronunciamiento vinculante del señor Procurador General del Estado, siempre que lo soliciten, el Superintendente o Superintendente conferirá a los Fiscales y a los jueces y tribunales de la República, incluidos los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, copias certificadas de las resoluciones de intervención e informes del interventor o interventores, así como los documentos a los que se refieren los artículos 20 ó 23 de la Ley de Compañías.

Con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 442 de la Ley de Compañías, y el pronunciamiento señalado en el inciso anterior, a instancia de cualquier juez o tribunal de la República, y del Ministerio Público, la Superintendencia de Compañías conferirá copias certificadas de las conclusiones extraídas de los informes que se deriven de las inspecciones que haya realizado la entidad a la compañía o compañías que precisen en sus solicitudes.

Art. 19.- EXHIBICIÓN JUDICIAL DE DOCUMENTOS.- La Superintendencia de Compañías deberá exhibir los documentos existentes en sus archivos a los fiscales, jueces y tribunales de la República que lo soliciten, siempre que el pedido conste en la providencia respectiva y en ella se describa y precise claramente el objeto de la exhibición.

Art. 20.- DEBER DE CONFERIR EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

Cualquier persona, podrá obtener un certificado en el que la Superintendencia de Compañías acredite si la sociedad respectiva está o no al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con ella, a través de la página web institucional.

Si la compañía hubiere incumplido sus obligaciones para con la Superintendencia en el certificado se indicará los motivos de ese incumplimiento, incluyendo entre ellos no sólo la inobservancia de las obligaciones informativas prescritas en los artículos 20 ó 23 de la Ley de Compañías, según el caso, la falta de presentación de la documentación que las compañías extranjeras socias de las compañías nacionales deben remitir a la Institución por mandato de la misma ley o el incumplimiento de las relativas al pago de las contribuciones y multas en los términos del Art. 449 de la misma ley, sino, además, las referentes a cualquier acto

societario posterior a la constitución previsto en el artículo 33 de esa ley, que sin embargo de haber sido aprobado por la Institución, su trámite no hubiere concluido por no haberse cumplido todas las formalidades dispuestas en la respectiva resolución aprobatoria.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN QUE NO AMPARA LA VERDAD Y LA EXACTITUD DEL CONTENIDO.-

En las imágenes digitalizadas de los estados financieros a que se refieren los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, así como en sus anexos, obtenida a través del portal web institucional, constará una certificación que acredite el hecho de su presentación, sin que la Superintendencia de Compañías asuma responsabilidad por la verdad o exactitud del contenido de dichos documentos, ni su correspondencia con los respectivos originales, toda vez que tales documentos deben reposar en el archivo de la respectiva compañía.

Art. 22.- CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD.-

Prevía verificación con el original que repose en el expediente de la compañía a la que se refiera la solicitud, por pedido escrito referido a los casos de los artículos 15, 17, 18 y 19 del presente reglamento, los Secretarios Generales, los funcionarios que hicieren sus veces, los Directores de Registro de Sociedades o los Delegados de los Secretarios Generales, podrán certificar como auténtica la copia a que se refiere el artículo que antecede, o cualquier copia fotostática de un estado financiero relativo a dicha compañía.

En caso de discrepancia entre la copia o fotocopia con su original, la Intendencia de Control e Intervención dirimirá previamente lo que corresponda sobre la certificación.

Art. 23.- CONCESIÓN DE COMPULSAS.- La Superintendencia sin otro requisito, extenderá compulsas de las copias de las escrituras públicas que se le hayan remitido, únicamente cuando, previa certificación del Notario, se justifique que no se la ha podido obtener en la Notaría respectiva.

No obstante, la Superintendencia de Compañías, sin otro requisito extenderá compulsas de las copias de las escrituras públicas que reposen en su archivo, cuando las peticiones correspondientes estén suscritas por uno o más de los funcionarios a los que se refieren los artículos 8 y 10 del presente reglamento o por el funcionario competente de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, o de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:

En beneficio de la transparencia de las informaciones y certificaciones cuya concesión queda reglada en las disposiciones del presente reglamento, las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, sin perjuicio del libre acceso al portal web institucional, pueden concretar sus necesidades de información y certificaciones mediante convenios interinstitucionales, en aplicación de la norma constitucional de la coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos.

SEGUNDA: CÓDIGO DE SEGURIDAD: Todas las imágenes digitalizadas que el usuario obtenga ingresando al portal web institucional, contendrán un código de seguridad que por su naturaleza prestará el valor de certificación de autenticidad, el cual podrá ser verificado ingresando al referido portal web institucional, formalidad que hará innecesaria la exigencia de ser validada de otra forma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones tecnológicas institucionales necesarias para la aplicación de las normas del presente reglamento, las informaciones y certificaciones se atenderán siguiendo las normas constantes en el reglamento que se deroga por el presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Derógase la Resolución No. 01.Q.SG.002 de 24 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial 341 de 6 de junio del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA Y PUBLICIDAD.-

Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 18 de marzo del 2013

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Quito, marzo 18 del 2013.

f.) Ab. Alvaro Guivernau Becker, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

No. SBS-INJ-2013-158

**César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que mediante resolución No. SB-97-0046 de 27 de marzo de 1997, el M.B.A. Especialización Dirección Financiera GALO ROBERTO ORDÓÑEZ PUENTE, fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5, del invocado capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el M.B.A. Especialización Dirección Financiera GALO ROBERTO ORDÓÑEZ PUENTE, no ha laborado como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, por más de dos años;

Que el M.B.A. Especialización Dirección Financiera GALO ROBERTO ORDÓÑEZ PUENTE, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0138 de 8 de marzo del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del M.B.A. Especialización Dirección Financiera GALO ROBERTO ORDÓÑEZ PUENTE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al M.B.A. Especialización Dirección Financiera GALO ROBERTO ORDÓÑEZ PUENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 0601566763, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, distrito Metropolitano, el once de marzo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 13 de marzo de 2013.

No. GGE-GTH-01-0019

Ing. Hugo Pacheco Álvarez
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, E.P.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil.

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución No. 013-12 del 19 de julio del 2012, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Hugo Alberto Pacheco Álvarez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

Que, el Art. 20 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina el Principio que orienta la Administración del Talento Humano; a la Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa.

Que, el inciso final del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajaba".

Que, la Gerencia de Talento Humano emite al respecto dictamen favorable para la concesión de comisión de servicio considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sector Público, para los estudios de postgrado.

Que, mediante correo electrónico de marzo 4 de 2013, el Ing. Hugo Pacheco Álvarez, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., delega al Ing. Francisco Manuel Santelli Paredes, para asistir en representación de la Empresa, y que esté presente en la **verificación y prueba de buen funcionamiento del GENERADOR DE GASES Marca Pratt & Withney, Modelo GG4A-11LF Serie No. 685140, Central Anibal Santos con la Compañía SCORE ENERGY INC.**, desde el 11 de marzo al 16 de marzo de 2013, a realizarse en la ciudad de Márgate, Florida, en los Estados Unidos.

Que la asistencia del funcionario para que esté presente en la verificación y prueba de buen funcionamiento del Generador de GASES Marca Pratt & Withney, Modelo GG4A-11LF Serie No. 685140, Central Anibal Santos con la Compañía SCORE ENERGY INC., desde el 11 de marzo al 16 de marzo de 2013, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 y en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

ARTICULO 1.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Francisco Manuel Santelli Paredes, desde el 11 de marzo hasta el 16 de marzo del 2013, de acuerdo a la disponibilidad de itinerario de la Aerolínea, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., y esté presente en la **verificación y prueba de buen funcionamiento del GENERADOR DE GASES Marca Pratt & Withney, Modelo GG4A-11LF Serie No. 685140, Central Anibal Santos con la Compañía SCORE ENERGY INC.**, a desarrollarse en la ciudad de Márgate, Florida, en los Estados Unidos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de marzo del dos mil trece.

f.) Ing. Hugo Pacheco Álvarez, Gerente General.

Certifico: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 13 de marzo de 2013.- f.) Ing. Ma. Fernanda Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil E.P.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, será mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, las ordenanzas tributarias son herramientas de gestión, que bien concebidas, podrán lograr el desarrollo sostenido de sus habitantes y por consiguiente, contribuirán a mejorar su calidad de vida;

Que, es deber del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, facilitar el trámite para las construcciones que comprendan las especificaciones y normas técnicas, para las cuales deban regirse en el cantón, la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.

Que, el plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón, para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.-

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literales a,) y w,) del Código Orgánico de Organización territorial autonomía y descentralización. (Cootad).

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y DE OBRAS MENORES PARA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN EL EMPALME.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO Y ÁMBITO DE SU APLICACIÓN

Art. 1. OBJETO.- El "objeto de la presente ordenanza es Regular y controlar todo tipo de construcción dentro de la jurisdicción cantonal, de tal modo que los propietarios sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, las ejecuten de acuerdo a las normas de edificación, control y prevención de riesgos y desastres, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme mediante la presente ordenanza ha implementado.

Art. 2. ÁMBITO.- La aplicación de la presente Ordenanza tiene como ámbito: el Perímetro Urbano en vigencia de la cabecera cantonal de El Empalme incluida su área de expansión; y los Perímetros Urbanos de las Parroquias rurales: El Rosario y Guayas.

Art. 3. DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- Le corresponde a la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras emitir los permisos de construcción, los mismos que deberán cumplir con los requisitos que se indican en la presente ordenanza.

Art. 4. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.-

Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza, forman parte integrante de la misma, los siguientes documentos:

- a. Planos que contienen el límite urbano vigente de la cabecera cantonal.
- b. Planos de áreas urbanas de las parroquias rurales El Rosario y Guayas.
- c. Especies con solicitudes.

Art. 5. REGULACIÓN PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.-

Toda edificación ubicada dentro del perímetro urbano y áreas de expansión urbana de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales, a excepción de las que se indican en la presente ordenanza, deberán obtener previamente el permiso de construcción, el mismo que deberá solicitarlo en la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras.

Art. 6. RESPONSABILIDAD.- Corresponde a la Dirección Municipal de:

- Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, otorgar el permiso de construcción previa a la entrega de toda la documentación que en la presente ordenanza se detalla. También se encargará de dar el Certificado de Habitabilidad de la edificación.
- Jefatura de Avalúos y Catastro, deberá realizar el Registro Catastral y la Inspección Final de la construcción, para que la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, extienda el Certificado de Habitabilidad.
- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, en caso de edificaciones que requieran por su envergadura deberá extender un permiso ambiental.

Art. 7. INTERVENCIÓN PROFESIONAL.- Los trabajos de planificación arquitectónica de las edificaciones así como diseños especializados de ingeniería estructural, eléctrica, sanitaria, mecánica o de comunicaciones, serán ejecutadas por el profesional respectivo, debiéndose registrarse en el GAD- Municipal del cantón El Empalme.

7.1. CATASTRO DE PROFESIONALES.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, tiene la obligación de llevar un registro de los profesionales que vayan a realizar obras de construcción y/o planificación dentro de la jurisdicción cantonal.

7.2.- Se llamará **Responsable Técnico**, el profesional en la rama respectiva, que firme los diseños, memorias técnicas y planos de su autoría, que esté registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, y ante el aparezca como profesional Responsable civil y penal de la edificación en el área que le compete.

7.3. Para obtener el registro de profesionales, se deberá presentar en la Secretaría de la Dirección de Planificación, Ordenamiento territorial y Legalización de Tierras, lo siguiente:

- a) Copia certificada del título que ostenta, debidamente notariada.
- b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
- c) 1 foto tamaño carnet actualizada.
- d) Carpeta manila con vincha.
- e) Comprobante de tasa de trámite.

7.4.- Todo profesional deberá tener un sello donde aparezca claramente nombres y apellidos, profesión, sobre el cual deberá asentar su firma ya sea en planos o en documentos contractuales u otros a presentar.

7.5.- La inscripción tendrá una validez de 2 años y podrá ser renovada, teniendo la obligación de informar cualquier cambio de los datos que se suscitaran. El valor de la tasa de registro de profesionales será del 10% del SBU en vigencia.

7.6.- En toda construcción, deberá existir el rótulo con el nombre del profesional constructor. Aquí se incluirá además, el número del permiso de construcción, nombre de la obra y del propietario.

7.7. Responsabilidad civil y penal.- Las cartas de responsabilidad y estudios a que refiere el Art. 13 de esta ordenanza, tiene por objeto, establecer que los profesionales asumen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar, con relación a los respectivos estudios y diseños por ellos presentados.

Art. 8. CONSULTA PREVIA.- Es un paso optativo previo a la obtención del permiso de construcción. Se recomienda realizar esta consulta, ya que en ella se indican las observaciones que la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, tiene prevista para ese sector y tipo de edificación. De esta manera la aprobación de planos no va a tener mayor contratiempo para el solicitante.

8.1. Para solicitar la consulta previa, los profesionales deberán presentar a la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, lo siguiente:

- a) 2 copias de planos que contengan las plantas cortes y fachada del inmueble a consultar, en escala 1:50 -1:100 en formato INEN (A3, A1, A0)
- b) Solicitud en especie valorada solicitando consulta previa.
- c) Pago de tasa por Consulta Previa

8.2. El valor de la tasa por Consulta Previa será del 5% del Salario Básico Unificado Vigente, de un trabajador en general.

Art. 9. REQUISITOS PARA CONSULTAR NORMAS DE EDIFICACIÓN.

El interesado o representante técnico podrá de manera optativa solicitar los requisitos para consultar las normas de edificación, para lo cual deberá presentar los siguientes requerimientos

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde.
- b) Copia de Escrituras catastradas.
- c) Pago de la tasa por normas para edificaciones.
- d) Levantamiento Topográfico con firma de Responsabilidad Técnica.
- e) Certificado de NO ADEUDAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.

9.1. La respuesta a esta consulta la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras la dará en un máximo de 5 días hábiles.

9.2. El valor de la tasa por Normas de Edificaciones, es de 5% del Salario Básico Unificado vigente, de un trabajador en general.

Art. 10.- Las normas de edificaciones no otorgan derechos al solicitante y, es de su responsabilidad mantenerse informado sobre la evolución de las normas que la municipalidad promulgará.

Art. 11. CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

- a) Edificaciones de tipo económico o interés social, cuya área no sobrepase los 56 mt² y que se desarrollen en una sola planta.
- b) Edificaciones de hasta tres plantas para uso habitacional o mixto con comercio.
- c) Edificaciones de 4 o más plantas.
- d) Edificaciones para usos especiales: culto, salud, recreacional, deportivo, etc.
- e) Edificaciones de obras menores.

Art. 12. ES IMPRESCINDIBLE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, PARA:

- a) Construcciones nuevas a excepción de las edificaciones de tipo económico o interés social, que se indican en el Art. 11 de esta Ordenanza.
- b) Las ampliaciones, Remodelaciones, Reparaciones, que conlleven a modificar estructuras y que sobrepasen los 60 mt²., de construcción.
- c) Edificaciones que modifiquen la estructura, forma de la cubierta y, si implica un incremento del área habitable.

- d) Abrir vías públicas y construir redes de infraestructura que no sea por el municipio.
- e) Construcciones para usos especiales de todo tipo, sean estas públicas o privadas.
- f) Construcciones de usos urbanos o colectivos, como de gas, combustibles, plantas generadoras, telecomunicaciones y similares.
- g) Construcciones de obras menores.

Art. 13. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-

Para solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, un permiso para construcción, se debe presentar en la Secretaría de la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, la siguiente documentación:

1. Solicitud en especie valorada, dirigida al Alcalde, pidiendo el permiso de construcción.
2. Certificado de NO ADEUDAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.
3. Pago de tasa por concepto de línea de fábrica.
4. Copia de las Normas para Edificaciones.
5. 3 juegos de copias de planos arquitectónicos completos a escala 1:50; 1:75 o 1:100, aprobados, en formato INEN, (A3, A2, A1 o, A0) firmados por los profesionales respectivos y el propietario del predio con:
 - a) Todas las plantas arquitectónicas.
 - b) Todas las fachadas visibles.
 - c) Al menos 1 corte transversal y uno longitudinal.
 - d) Implantación y dimensionamiento respecto a las líneas de construcción y linderos.
 - e) Cubierta.
 - f) Detalles arquitectónicos que se requieran.
 - g) Planos estructurales, sanitarios y eléctricos. Para edificaciones de 2 o más plantas. A excepción de lo que indique la presente ordenanza.
6. Tasa única de trámite por aprobación de planos.
7. Copia de la escritura catastrada y certificado del Registrador de la Propiedad, actualizado a la fecha.
8. Si la edificación tiene más de 4 plantas, se presentaran cartas de responsabilidad técnica, debidamente autenticadas por un notario del Cantón, sobre estudios de suelo, diseños estructurales, sanitarios, eléctricos y telefónicos.

9. Para edificios de más de 4 plantas, se requiere que posean ascensor y escaleras de escape.
10. Para edificaciones de más de 4 plantas se requiere por parte del profesional responsable Técnico, una póliza de seguros de Responsabilidad a Terceros.
11. Permiso del cuerpo de bomberos e Informe favorable para edificaciones de más de 3 plantas.

13.1. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA POSESIONARIOS DE TERRENOS.- Los posesionarios de terrenos que deseen construir sobre predios que carecen de título de propiedad, deberán obtener un permiso de construcción cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación, ordenamiento territorial y Legalización de Tierras.
- b) Original y copia de Declaración Juramentada (dos personas vecinas) o una información sumaria en el cual declaren que el posesionario tiene un mínimo de 4 años en posesión del terreno.
- c) Copia de cédula y comprobante de votación del posesionario.
- d) Certificado de no adeudar al GADM de El Empalme.
- e) Copia de Línea de fábrica, diligencia solicitada con firmas de al menos dos vecinos (por si existen disputas de tierra con los vecinos).
- f) Copias de planos según sea el caso y de acuerdo a lo que indique la presente ordenanza.

Art. 14.- Los planos deberán ser presentados en carpetas. Los rótulos o leyendas de los planos, se situarán a la derecha y en la parte inferior de los mismos se deberá dejar un espacio libre para los sellos y firmas de aprobación.

Art. 15.- Ningún plano o Responsabilidad Técnica, podrá ser firmado por Profesionales que pertenezcan a las Direcciones o Jefaturas de: Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, Registros y Catastro y Obras Públicas.

Art. 16.- El Permiso de vía pública será otorgado por el Comisario Municipal, quién de acuerdo a la envergadura de la edificación a construirse y según informe de Planificación y Ordenamiento Territorial, se estipulará el tiempo que puede necesitar de uso de vía pública.

Art. 17.- La tasa por uso de vía pública será del 3% del Salario Básico Unificado del trabajador en general en vigencia, por cada mes de uso de vía pública. En caso de que se requiera más tiempo luego de terminado el permiso anterior, podrá solicitar la renovación del uso de la vía pública, acudiendo a la Comisaría Municipal, pagando la tasa en el departamento de planificación y ordenamiento territorial de acuerdo al tiempo adicional que se determine.

Art. 18.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, podrá detener la entrega del permiso de construcción por las siguientes causas:

1. Falta de documentación.
2. Falta de planos.
3. Documentación presentada que esté caducada.
4. Falta de firmas en planos o documentos.

Art. 19. TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS.- El

valor a pagar por la aprobación de planos, será del tres por mil, (3x1000) dólares, sobre el avalúo de la edificación. Este valor de avalúo de la edificación estará dado por la Dirección de Obras Públicas cada trimestre del año.

Art. 20. MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Si por cualquier motivo, se desee modificar el diseño de parte del proyecto ya aprobado. El propietario tiene que solicitar a la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, la modificación del plano original, para lo cual deberá acompañar lo siguiente:

- a) Solicitud en especie valorada pidiendo la modificación de planos.
- b) 2 copias del (los) Plano(s) modificado(s) y una copia del plano original.
- c) Pago de tasa por modificación de plano.

20.1.- En caso de que se realice una modificación del plano y de la obra, sin haber solicitado el permiso respectivo como indica el artículo anterior, El Comisario Municipal previo informe de la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, impondrá una multa del 20% del Salario Básico Unificado, del trabajador en general vigente y, ordenará paralizar la obra y obligará a que el propietario obtenga el permiso de modificación de acuerdo a lo que indica la presente ordenanza.

20.2. En caso de que la modificación sea tal que se cambie substancialmente el diseño aprobado originalmente, la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras dará por nulado el permiso obtenido y exigirá al propietario que se inicie de nuevo el trámite para un nuevo permiso de construcción. Si la obra fuere ya iniciada, se notificará a la Comisaría Municipal para que paralice la construcción hasta que se otorgue el nuevo permiso.

20.3. El valor de la tasa a pagar por Modificación de Permiso de Construcción será del 20% del S.B.U del trabajador en general en vigencia.

Art. 21. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS MENORES.- Las siguientes obras serán consideradas como "obras menores" y que no requieren de todos los requisitos para obtener el permiso de construcción:

- a) Vivienda Unifamiliar en predio no edificado, de máximo 56 mt2 de construcción, de una planta que cumpla las normas básicas y con un costo que no supere 25 veces el Salario básico unificado en vigencia.

- b) Los aumentos en Planta baja o en planta alta por una sola vez de hasta 56 mt²., de construcción.
- c) Reparaciones, modificación o cambio de techo e impermeabilización, reparación de azotea y que no afecten componentes estructurales.
- d) Construcción de cisternas o fosas sépticas y reparación de redes de AA.PP. AA.SS., Eléctricas y Telefónicas, sin afectar elementos estructurales en viviendas unifamiliares.
- e) Aperturas de ventana y puerta, levantamiento de pared, siempre que no modifique substancialmente la fachada. A excepción de Propiedad Horizontal.
- f) Reposición o reparación de entrepisos sin afectar elementos estructurales, resanes, pinturas y revestimientos de fachada e interiores, sustitución de sobrepisos.
- g) Obras exteriores de una edificación como caminerías, fuentes de agua, cubiertas para garaje, piscinas y canchas deportivas.
- h) Enlucido de culatas para edificaciones de 2 o más plantas.
- i) Obras de emergencia, destinadas a remediar daños por accidentes con previo aviso a la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras.

Art. 22. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO POR OBRAS MENORES.

- a) Certificado de NO ADEUDAR al municipio.
- b) Solicitud en especie valorada indicando que obras se van a realizar.
- c) Pago de tasa por obras menores.
- d) Copia de escrituras.

Art. 23.- El valor de la tasa a pagar por **Obras Menores** será de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Para obras menores cuyo presupuesto sea entre \$100,00 y \$ 1.500,00 la tasa será el 5% del Salario básico unificado de un trabajador en general, en vigencia.
- b) Para obras menores cuyo presupuesto sea entre \$1.501,00 y \$ 3.000,00 la tasa será el 10% del Salario básico unificado de un trabajador en general, en vigencia.
- c) Para obras menores cuyo presupuesto sea entre \$3.001,00 y \$ 8.760,00 la tasa será el 15% del Salario básico unificado de un trabajador en general, en vigencia.

Art. 24.- Para la construcción de Obras Menores, no es necesaria la responsabilidad técnica de un profesional para realizar los trabajos indicados en la solicitud.

Art. 25. VALIDEZ DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.-

Los permisos de construcción tienen una validez de un año, pudiendo ser renovados siempre y cuando no se hayan alterado las normas existentes del sector en el momento de la renovación y que se mantengan los mismos planos.

Art. 26. RENOVACIÓN DEL PERMISO.- Para la renovación de este permiso, el propietario debe presentar en la Secretaría de la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, los siguientes documentos:

- Solicitud en especie valorada pidiendo la renovación de su permiso de construcción.
- Certificado de NO ADEUDAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.
- Copia del permiso otorgado.
- Pago de tasa por renovación de permiso de construcción.
- Pago de la vía pública.

26.1. La Tasa que deberá pagar por renovación de permiso de construcción, será del 10% del Salario Básico Unificado, del trabajador en general en vigencia.

26.2. Para casos de renovación de permisos de construcción que no hayan iniciado la obra, se obviará el pago de la vía pública.

Art. 27. RETIRO DE LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA.- Cualquier profesional tiene derecho a retirar la Responsabilidad Técnica de una edificación por cualquier motivo que el estime que vaya en perjuicio de su profesionalidad.

27.1. Para ello deberá enviar una comunicación a la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, con copia al propietario, en donde exprese su retiro de la Responsabilidad Técnica y los motivos para la Dirección de Planificación Urbana, y comunicará al propietario que la obra estará paralizada hasta tanto no se nombre a un nuevo Responsable Técnico.

27.2 Si se tratase el retiro de la Responsabilidad Técnica por haber el propietario ordenado cambios ya sea en la estructura, distribución de los espacios, en la utilización de materiales no aprobados por el responsable técnico u otros motivos de esta índole, La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, hará una inspección, y ordenará al propietario la paralización de la obra hasta que no se corrija todo lo modificado, o se pida la modificación del diseño, siempre y cuando no intervenga la estructura de la edificación.

Art. 28. PROCESOS CONSTRUCTIVOS.- En caso de construcciones retiradas de la línea de fábrica, el permiso de cerramiento exterior se obtendrá de forma separada, de acuerdo a lo que indica la respectiva ordenanza.

Art. 29. DE LAS INSPECCIONES DE LA OBRA EN EJECUCIÓN.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, a través de los Inspectores de Construcciones, serán los personeros municipales encargados de realizar el control de las construcciones y sus permisos, y notificará a los propietarios que incumplan las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 30.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, comunicará por escrito al Comisario Municipal, cuando el propietario de una construcción previamente citado no se haya presentado, para que inicie el expediente e imponga la(s) sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 31.- Para efectos de la presente ordenanza, el personal encargado del control de construcciones, tendrá libre acceso a los locales que deben ser inspeccionados y previa presentación de credenciales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de esta función.

Art. 32.- La Comisaría Municipal, informarán permanentemente a la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, sobre las particularidades que se presenten dentro de los expedientes abiertos por motivos de incumplimiento a esta ordenanza.

Art. 33.- La Corporación Nacional de Electrificación (CNEL), no podrá colocar el medidor definitivo, ni proveer de la energía eléctrica en las construcciones sin que le sea presentado el Certificado de Habitabilidad, otorgado por la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras.

Art. 34. TIPO DE INFRACCIONES.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes acciones u omisiones:

34.1. Impedir u obstaculizar la inspección de una edificación, de los inspectores-técnicos o funcionarios de la Municipalidad, debidamente identificados y facultados para el efecto.

34.2. El incumplimiento de las obligaciones detalladas en la presente Ordenanza y los plazos previstos para su cumplimiento.

34.3. La no presentación del permiso de construcción cuando el inspector municipal lo solicite.

34.4. Construir fuera de la línea de fábrica o por cerrar las zonas de portales.

Art. 35.- DE LAS MULTAS.- En el evento de que los propietarios, arrendatarios o administradores de las edificaciones ubicadas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, no cumplieren con las disposiciones y plazo establecidos en la misma, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a través de la Comisaría Municipal, impondrá las siguientes multas:

35.1. Por construir sin permiso de construcción, una multa de un Salario Básico Unificado, del trabajador en general en vigencia, y además se paralizará la obra hasta que obtenga el permiso de construcción.

35.2. Por no construir de acuerdo a lo que indican los planos respectivos, una multa de 50% del Salario Básico Unificado, del trabajador en general en vigencia y además deberá ajustarse a lo que dicen los planos o solicitar permiso para las modificaciones que deseé, siempre y cuando estas no vayan en contra de las normas de edificaciones creadas para el efecto.

35.3. Por no colocar el letrero de obra, se sancionará con una multa del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador en general en vigencia, dándole un plazo de 8 días hábiles para que lo realice.

35.4. Por mantener materiales de construcción en la acera y calle, por más tiempo que el solicitado y permitido por la Comisaría Municipal, una multa del 15% del Salario Básico Unificado del trabajador en general en vigencia, dándole el plazo de hasta 3 días para que deje la acera y calle libre para el tránsito.

35.5. Por construir con permiso de construcción caducado, una multa del 15% del Salario Básico Unificado del trabajador en general en vigencia, además de la obligación de renovar el permiso en el plazo de 5 días hábiles. Hasta tanto el Comisario Municipal ordenará la paralización de la obra y demás sanciones que rezan en la presente ordenanza.

35.6. Por negarse a presentar el permiso de construcción o no permitir la inspección de la obra, se sancionará con una multa del 10% del Salario Básico Unificado vigente.

35.7. En caso de que, por cualquier motivo de desacato a esta ordenanza una obra sea paralizada por el Comisario Municipal y, que el propietario haga caso omiso de esta disposición después de ser notificado y colocado el sello de paralización, El Comisario Municipal detendrá a él o los trabajadores que se encuentren laborando en ese momento, quedando el propietario como responsable del hecho. La multa por esta infracción será de un Salario Básico Unificado del trabajador en general en vigencia, a más de los gastos que originen la puesta en libertad de los trabajadores detenidos.

Art. 36. PERMISO DE HABITABILIDAD.- La Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, otorgará el Certificado de Habitabilidad a los propietarios de las edificaciones donde se haya realizado la Inspección Final y, se haya comprobado que dicha edificación ha sido construida de acuerdo a los planos aprobados.

Este Certificado servirá para que el propietario pueda solicitar a la Corporación Nacional de Electrificación, la instalación definitiva del medidor y provisión de energía eléctrica al inmueble.

Art. 37.- La CNEL, no podrá colocar el medidor definitivo a ninguna edificación, que no tenga el Permiso de Habitabilidad, para ello el GAD-Municipal del **cantón**

El Empalme, comunicará a esta institución para que se acate esta ordenanza.

Art. 38. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de las construcciones existentes, una vez que sus propietarios, arrendatarios o administradores de las mismas según sea el caso hayan sido notificados de las obligaciones a las que hace referencia la presente normativa, deberán proceder a comunicarse con la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras, en un plazo no mayor a 30 días posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y se ajustarán a lo que ella indica.

Art. 39.- Inscripción de Profesionales. Todos los profesionales sean estos Arquitectos o Ingenieros en las diferentes especializaciones, para mejor control de sus firmas en los planos, deberán inscribirse en los Registros de la Dirección de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial. El derecho de inscripción tendrá un valor del 10% del Salario Básico Unificado, del trabajador en general en vigencia.

Art. 40. DISPOSICIONES GENERALES.- Todo lo que no estuviere estipulado en la presente ordenanza y que se refiera a permisos de construcciones, será resuelto por la Dirección de Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial y Legalización de Tierras.

Art. 41. VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página Web de la Municipalidad y se enviará un ejemplar al Registro Oficial para su publicación.-

Art. 42.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón El Empalme, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil doce.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicealcalde del cantón El Empalme.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente ORDENANZA PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y DE OBRAS MENORES PARA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN EL EMPALME, fue Aprobada y discutida en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 13 de Mayo del 2011 y 30 de Noviembre del 2012.

El Empalme, 3 de Diciembre del 2012.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME: Vistos: El Empalme, Diciembre 10 del 2012; De conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código orgánico de organización Territorial, autonomía y

descentralización. **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE, la presente ORDENANZA PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y DE OBRAS MENORES PARA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN EL EMPALME,** mediante la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad, así como se enviará un original para su Publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede, el Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los diez días del mes de Diciembre del 2012.-

El Empalme, 12 de Diciembre del 2012.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 consagra a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de San Pedro de Huaca, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL
IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS
ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Art. 1.- Objeto.- Es el impuesto que grava a los activos totales de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal.

Art. 2.- Hecho generador.- El Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales se causa por el ejercicio permanente de toda actividad económica de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 3.- Sujeto Activo Del Impuesto.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón San Pedro de Huaca y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponda a cada Municipio.

Art. 5.- Obligaciones Del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Jefatura de Rentas Municipales de Huaca solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Cuando tenga sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas Municipales de Huaca, realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información y documentación contable solicitada; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 6.- Base Imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Art. 7.- Base Imponible.- Esta Constituida por el total del activo al que se podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos o Seguros, según el caso.

Art. 8.- Cuantía sobre los activos totales.- El impuesto sobre los activos totales de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización es el 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 9.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de los activos corrientes, fijos, diferidos y a largo plazo, reflejados en la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior.

Art. 10.- Determinación del Impuesto.- La determinación de la obligación tributaria municipal se efectuará por los sistemas de declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración y de modo mixto de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, porque los documentos que respaldan su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan declarado y pagado su impuesto.

Art. 12.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, los consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud debidamente motivada, a fin de obtener los beneficios mencionados ante el Director Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 13.- Presentación de reclamos.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito debidamente motivado, ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14.- Pago del Impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el Cantón Huaca.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón San Pedro de Huaca, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

- a) Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción Municipal de San Pedro de Huaca, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta y posee su fábrica o planta de producción debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes en otro cantón, presentará la declaración y pagará el impuesto en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción; y,
- b) Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Municipalidad de San Pedro de Huaca, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del impuesto, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca procederá a transferir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso.

Art. 15.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que constan en la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso, las siguientes:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo; y,
- b) Los pasivos contingentes..

Art. 16.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Este impuesto

se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del Impuesto de Patente Municipal. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés y multa de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario y Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.-

Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho a la Dirección de Gestión Financiera dentro de los treinta días posteriores correspondiente a la resolución otorgada por el Organismo de Control, caso contrario cancelarán una multa mensual de 10,00 USD., hasta que se dé cumplimiento con esta disposición.

Art. 18.- De la verificación de la información financiera.-

La Dirección de Gestión Financiera podrá, a través de los organismos de control, si fuere necesario verificará la razonabilidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con los respectivos intereses y multas que se generen hasta el momento del pago.

Art. 19.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley del Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con esta materia.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Pedro de Huaca, a los veinticinco días del mes de febrero del 2013.

f.) Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos, Vicealcaldesa.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en Primer debate en sesión ordinaria del 15 de febrero del 2013; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 25 de febrero del 2013.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 27 de febrero del 2013.- Las 09H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 27 de febrero del 2013.- Las 15H00.-**VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, en la página web de la Institución y en los medios de comunicación masiva.- **EJECÚTESE.**

f.) Ab. Campo Elias Paspuel Martínez, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elias Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, el día de hoy miércoles 27 de febrero del 2013, a las 15H00.

f.) Wasternon Ramiro Palacios Reyes, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos

especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393, de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, al tenor del numeral 8, del Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el literal n), del Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q), del Art. 60, del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, *"coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana"*.

Que, el literal c), del Art. 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el Art. 23, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la Seguridad Ciudadana; como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de cualquier tipo de delito; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que el Art. 45, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Gobierno Municipal de Pelileo ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de obtener su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana.; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a), del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL
CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
CANTÓN PELILEO**

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS:

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo, como un organismo de coordinación, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pelileo:

- a) Solidaridad.- apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) Realismo.- ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad.- la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter propositivo.- presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental.- las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia.- sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia.- las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad.- Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) Participación Ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva.- es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS:

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo:

- a) Elaborar el Diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón.
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
- c) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa
- d) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter PREVENTIVO, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- f) Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Pelileo.
- g) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento,
- h) Fomentar la participación ciudadana local en un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo, para la implementación de las medidas de seguridad ciudadana, adoptará los siguientes medios:

- a) Formular de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.
- b) Formular y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- c) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el Cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal.
- d) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- e) Gestionar recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- f) Buscar capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- g) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- h) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

- i) Evaluar permanente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad.
- j) Participar en la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana, acorde a la capacidad económica del gobierno municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana estará constituido por las siguientes instancias: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Unidad Ejecutiva.

Art. 6.- La asamblea general de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón, que lo presidirá;
- b) El Jefe Político del Cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe del Destacamento de la Policía Nacional del Cantón;
- e) Un representante de la Cruz Roja Cantonal;
- f) El director del Hospital de Pelileo;
- g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- h) El párroco del cantón
- i) Fiscal del cantón.
- j) El Presidente de la Federación de Juntas de Defensa de Campesinado del cantón Pelileo;
- k) El coordinador de seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- l) Un representante de las Brigadas Barriales
- m) Un representante de los medios de comunicación del cantón.
- n) Los presidentes de las juntas parroquiales Rurales del Cantón;
- o) Un representante del sector educativo;
- p) Un representante por cada una de las Nacionalidades Indígenas del Cantón;
- q) El representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- r) Un representante de la Junta de Protección de Derechos;
- s) Los líderes barriales y comunitarios del cantón;

- t) Un representante del comercio, industria, producción, turismo y construcción.
- u) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana;
- v) Un representante del Transporte Cantonal;
- w) Un representante de las Instituciones Financieras.
- x) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 7.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el consejo es institucional y no personal.

Art. 8.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 9.- El quorum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quorum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas, de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art. 10.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 11.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del Consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 13.- Conformen el Comité Directivo:

- a) El Alcalde de Pelileo quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del Cantón, quien ejercerá la vicepresidencia;
- c) El Jefe Cantonal de la Policía Nacional;
- d) El Presidente de la Federación de Juntas de Defensa de Campesinado del cantón Pelileo;
- e) Un representante de las Juntas Parroquiales;
- f) Un representante de las Brigadas Barriales;
- g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;

Art. 14.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez en cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo. El quorum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité Directivo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 15.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quorum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 16.- Son funciones del Comité Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Pelileo, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- b) Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Pelileo.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.
- f) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón Pelileo.
- g) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 17.- Son funciones del Presidente del Comité Directivo y de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.

- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.
- d) Formular la convocatoria para las sesiones del Comité.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Técnico Ejecutivo las actas de las sesiones de los Comités.

DE LA UNIDAD EJECUTIVA:

Art. 18.- El técnico ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Comité Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 19.- El Técnico Ejecutivo será de preferencia un profesional, con solvencia en el tema de administración de riesgos y seguridad, o abogado, psicólogo, sociólogo. O ex oficial de las fuerzas armadas o policía nacional. Será funcionario de libre nombramiento y remoción, estando obligado a residir en el cantón Pelileo para el adecuado desempeño de su función.

El Técnico Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo en forma permanente coordinará las acciones con las instituciones encargadas de la prevención de incendios, auxilio y evacuación, salud y policía nacional.

Art. 20.- Funciones del Técnico Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del delito para el cantón.
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de prevención para Pelileo aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente.
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo de plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;

- i) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, cuerpo de bomberos, cruz roja, y demás; instituciones las directrices, planes y programas de prevención
- k) Convocar a las reuniones del Comité Directivo del Consejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- l) Tramitar las decisiones del Comité Directivo por medio del consejo cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención, delincuencia.
- m) Otras que el Consejo le encargue.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 21.- El Comité Directivo, presentará los proyectos de reglamentos, procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 22.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo:

- a) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado- a la Policía Nacional.
- b) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencia.
- c) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 23.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pelileo, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

Art. 24.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PELILEO: El Presupuesto anual del Consejo De Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 30 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del. Concejo Cantonal.

Art. 25.- La ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los veinte y dos días del mes de Febrero del dos mil doce.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día miércoles 15 de febrero del 2012; y, sesión ordinaria del día miércoles 22 de febrero del 2012; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO.- Pelileo, jueves 23 de febrero del 2012.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO**, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, 5 de Marzo del 2012.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PELILEO**, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.